UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

Nowaro De Como 7515627-3

COMENTARIO A LAS REFORMAS DEL CODIGÓ PENAL

(PARA EL DISTRITO FEDERAL)

DEL 5 DE ENERO DE 1983

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

C. ABEL GOMEZ DOMINGUEZ

MÉXICO, D.F., 1986.

M-0030481





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL

DE	DI	CA	OT	RI	AS	
----	----	----	----	----	----	--

INTRODUCCION.

	Påg.
CAPITULO I.	
a). ANTECEDENTES A LAS REFORMAS DEL CODIGO PENAL DE FECHA 5 DE ENERO DE 1983	5
b). DIVERSAS DISPOSICONES DEL CODIGO PENAL DE 1931A-LAS-REFORMAS-Y-ADICIONES-DEL-CODIGO-PENAL-DE- 1983	
c). NECESIDADES DE ESTAS REFORMAS	24
CAPITULO II.	
SERVIDOR Y SERVICIO PUBLICO	30
a). QUE Y QUIEN ES SERVIDOR PUBLICO	30
b). QUE ES SERVICIO PUBLICO	35
c). QUIENES QUEDAN SUJETOS A LAS NUEVAS DISPOSICIONES PENALES	42

CAPITULO III.

REFOI	RMAS AL TITULO DECIMO DEL CODIGO PENAL	48
a).	CAMBIOS EN CUANTO AL DELITO DE EJERCICIO INDE- BIDO DE SERVICIO PUBLICO	48
	ABUSO DE AUTORIDAD, NUEVO TRATO DADO A ESTE - ILICITO	5Ż
c) .	CAMBIOS EN CUANTO A LA COALICION DE SERVIDORES PUBLICOS Y EL USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES	61
d).	CONCUSION E INTIMIDACION	66
e)	EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES	71
f),	SURGIMIENTO DEL ILICITO DE TRAFICO DE INFLUEN-CIA	74
g).	EL COHECHO Y EL PECULADO	76
h).	EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO	84
CONC	LUSIONES	90
BIBL	IOGRAFIA	94
T.EGTS	STACTON	97

DEDICATORIAS

A MIS PADRES:

Joaquina Domínguez Juárez y Angel Gómez Pérez.

Quienes con su ayuda, apoyo moral y económico, fueron la base que determinó lo que ahora soy.

Con mucho cariño y agradecimiento a ustedes dos.

A MIS HERMANOS:

José Angel, Sergio Antonio, Gustavo Alejandro, Eduardo, Luisa, Ana, Norma, Faula Lidia.

A todos y cada uno de ustedes, gracias por su ejemplo de superación.

A LAS FAMILIAS:

Domínguez Juárez, Ontiveros Gómez, Gómez Moreno, Gómez Obispo, Leyva Gómez, García Domínguez, Martínez Domínguez, Domínguez Flores y Gómez Pérez.

A todos ellos con respeto, por su colaboración para la realización de mi carrera.

A MI ESPOSA E HIJOS:

A ti Maribel;

Por tu apoyo moral y tu ayuda tan grande que me brindaste hasta lograr la meta que siempre anhelé.

A ti Jonathan;

Que fuiste y has sido el deseo de que buscase la culminación de mi meta.

A ti hija;

Que iluminaste con tu llegada este deseo de titularme.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS SOBRINOS:

Silvia, Felipe, Jorge, Félix, Hugo, Jocabeth, Angel, Erika, Julian, Abraham, Juan, Carlos Agusto, Eduardo y Anabel.

Con cariño.

A LOS SEÑORES:

Cutberto Obispo Ramírez

У

Juana Obispo Salgado.

Con agradecimiento y afecto, por su apoyo que me brindaron hasta lograr la meta trazada; lo cual agradezco infinitamente.

A todos ustedes; Armando, Nohemí, Miguel, Daniel Elizabeth y Leonel.

A MI ASESOR Y DIRECTOR DE TESIS:

Lic. Juan Carlos Velázquez M.

Gracias por sus oportunos y acertados conocimientos, los cuales brindaron acertados asesoramientos que motivaron la elaboración de la presente tesis.

A MIS MAESTROS:

De la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Acatlán".

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

A todos y cada uno de ellos, con los cuales siempre he compartido grandes momentos y que prestan sus servicios en la Oficina de Divulgación y Asesoría de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y Consejos Locales de Tutela, dependientes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.

A MIS AMIGOS:

Lic. Jorge Guillen Mandujano.

Lic. Carlos Ramírez Ríos.

Lic. Santiago Avila N.

Lic. José Luis Gil Fonseca

Lic. Ma. de Lourdes Hernandez Tavera.

Lic. Francisco Ramírez.

Lic. Miguel Angel González Figueroa.

Lic. Zoryna de la Rosa.

Lic. Jorge García Ledezma.

Lic. Emilio González Pineda.

Srita. Socorro Cruz.

Sra. Luz Ma. Zúñiga.

EN FORMA MUY ESPECIAL:

A los señores:

Lic. Asención Robles García.

Lic. Rogelio Blas Angeles.

Lic. Walterio Duque Juarez.

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por objeto el estudio y com-prensión de la reforma al Título Décimo del Código Penal, rea
lizada el 5 de Enero de 1983 y que en verdad es una de las me
didas más importantes que el nuevo gobierno ha tomado para -controlar y en lo posible moralizar a los servidores públicos.

Este tema resulta de singular importancia, porque en los filtimos años, han surgido varios casos en que los servidores-públicos entran a desempeñar algún tipo de actividades dentro de la administración pública en un estado económico determina do y a pesar de que se llegue a conocer su actividad ilícita, normalmente no se les ha podido aplicar a todos el rigor de - la Ley, porque la misma, en algunos aspectos resultaba obsole ta y en otros, era inoperante.

Por lo expuesto, este intento por mantener actualizada - la norma jurídica para que esté acorde con nuestro tiempo y - que de esa forma se pueda resguardar con efectividad el interés colectivo, en oposición a la conducta de empleados corruptos del Estado; por ello se hace imprescindible el análisis -

de la misma, para poder observar y corroborar, en su caso, -- si estos nuevos principios serán eficaces o no.

CAPITULO I

- a). ANTECEDENTES A LAS REFORMAS DEL CODIGO PENAL DE FECHA -- 5 DE ENERO DE 1983.
- b). DIVERSAS EXPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DE 1931 A LAS DI-VERSAS REFORMAS Y ADICIONES DEL CODIGO PENAL DE 1983.
- c). NECESIDADES DE ESTAS REFORMAS.

CAPITULO I

a). ANTECEDENTES A LAS REFORMAS DEL CODIGO PENAL DE FECHA 5 DE ENERO DE 1983.

La dinámica social en la cual nos encontramos inmersos,ha provocado que algunos ordenamientos jurídicos se resaguen
en su relación a la realidad social, así el Código Penal del
Distrito Federal adolece de este defecto, pues a pesar de las
actualizaciones que se le hacen con cierta frecuencia, en muchos de sus títulos se ha tornado obsoleto.

Por lo que respecta a la materia que nos interesa, que - es la referente a los delitos cometidos por los funcionarios públicos, requería realmente de una reforma radical, pues la corrupción imperante mostraba a todas luces la falta de actua lización de este título de nuestro Código Penal. De las im-portantes innovaciones surgidas durante los últimos tres años del sexenio del Presidente José López Portillo, fué la creación de la figura jurídica del enriquecimiento inexplicable, que vino a llenar una laguna en este código y que se elaboró con la intención de frenar en este aspecto los malos manejos

de los servidores públicos.

Si bien en el sentido más amplio, el Título Décimo no -estaba puesto al día, ello no implicaba que algunas de sus -disposiciones fueran realmente acertadas, tales como las refe
rentes al ilícito de peculado que establecía sanciones real-mente fuertes, como de su mismo texto se desprende:

"Al que cometa el delito de Peculado, se le aplicarán -de seis meses a doce años de prisión, multa de diez a tres -mil pesos y destitución del empleo o cargo e inhabilitación -de dos a seis años".

Aquí las sanciones que se establecían eran de cuatro tipos: Carcelaria, Pecunaria, Destitución de empleo e inhabili tación; con lo cual podemos decir que era una disposición con un tipo de sanción muy completa, no obstante ésto, las malasacciones de los servidores públicos determinó que el 4 de Enero de 1980, se expidiera una Ley de Responsabilidades de losfuncionarios y empleados de la Federación del Distrito Federal y de los altos funcionarios de los Estados. Esta Ley noobstante lo positivo de su contenido, no desempeñó en gran forma su cometido para lo cual había sido creada.

Dentro del contenido de la misma, se decía que los funcionarios y empleados de la Federación, son responsables de - los delitos comunes y de los delitos y faltas oficiales que - cometan durante su cargo o con motivo del mismo, en los términos que prescribe esta misma Ley. Pero como arriba señalamos,

lo más sobresaliente de esta disposición es la figura del enriquecimiento ilícito, misma que no tiene precedente en nuestra codificación penal, este ilícito se tipificaba en el Capí tulo Segundo, que textualmente decía:

<u>Capítulo II.</u> Investigación del enriquecimiento - inexplicable de los funcionarios y empleados públicos:

Artículo 85.- Si durante el tiempo en que algún -funcionario o empleado público federal o del Distri to Federal se encuentra en el desempeño de su cargo o al separarse de él no haber terminado el períodode sus funciones o por cualquier otro motivo, estuviera en posesión de bienes, sea por sí o por inter pósita persona que sobrepasen notoriamente a sus po sibilidades económicas tomando en consideración sus circunstancias personales y la cuantía de dichos -bienes; en relación con el importe de sus ingresosy de sus gastos ordinarios, dando motivo a presumir fundadamente a la falta de probidad de su actuación, el Ministerio Público Federal o del Distrito Fede-ral, en su caso, de oficio o en virtud de denunciadeberá proceder con toda eficacia y diligencia o em pleado de que se trate estará obligado a justificar que es legitima.

Se presumirá salvo prueba contrario, y sólo para -efectos de comprobar el enriquecimiento y no para -efectos civiles, que los bienes de la esposa del -funcionario o empleado, cualquiera que sea su régimen matrimonial, así como de los hijos menores, son
propiedad de dicho funcionario o empleado.

Las autoridades cooperarán activamente para lograrla efectiva aplicación de esta ley en los casos enque el acusado haya hecho depósito o inversiones en el país o en el extranjero, proveyendo el aseguramiento de los mismos.

Artículo 86.- Si de las diligencias practicadas -- aparecieran datos bastantes para presumir fundamentalmente que ha habido falta de probidad en la actuación del funcionario o empleado, por no justifi-

car plenamente la legitima procedencia de los bienes a que se refiere el Artículo anterior, el Ministerio Público hará la consignación al juez que corresponda, para que aquél justifique procedencia de
los bienes que posea por sí o por interpósita; o para que el propio juez abra en su proceso respectivo.

Las diligencias que practique el Ministerio Público o el juez a quien haga la consignación, tendrán elcarácter de simples investigaciones y se sujetaránen cuantía su forma a las disposiciones del Código-de Procedimientos Penales o del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, según procedan a menos que aparezca la comisión de algún delito, en cuyo caso se observarán las reglas del procedimiento penal que corresponda.

Artículo 87.- Se efectuará el aseguramiento de los bienes, cuya legítima procedencia no haya podido -- justificar el funcionario o empleado de que se trate.

Artículo 89.- En caso de que hubiese seguido proceso del orden penal, en contra del funcionario o empleado aludido, los bienes asegurados quedarán afectados a la reparación del daño y a la responsabilidad civil con arreglo a la Ley". (1)

Estas disposiciones entraron en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, - (4 de Enero de 1980). Y derogó a la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación y Territo- - rios Federales y de los altos funcionarios de los Estados, de fecha 30 de Diciembre de 1939 (D.O. 21 de Febrero de 1940).

Esta Ley, como ya indicamos antes, jamás se aplicó; pues por ejemplo en el sonado caso del Exgobernador del Estado de-

⁽¹⁾ Diario Oficial de la Federación.- 4 de Enero de 1980.

Coahuila, Oscar Flores Tapia, no se le pudo declarar culpable de enriquecimiento inexplicable, delito que regula esta Ley - ampliamente; es más, con la devolución que hizo de una mínima parte de lo obtenido ilícitamente y con su renuncia, se sus-pendió el juicio político que le estaba siguiendo el Congreso.

Posteriormente, en el caso del Exgobernador del Estado - de Morelos, Armando León Bejarano, esta Ley ya había sido derogada, por lo que jurídicamente, y a pesar de ser culpable - de este delito, no pudo ser castigado pues el ilícito incierto en la misma Ley dejó de existir, jurídicamente hablando, - junto con la misma y aunque posteriormente surgió el delito - de enriquecimiento ilícito, éste no se le pudo aplicar, debido a que la Ley no puede ser aplicada retroactivamente en per juicio de persona alguna (Art. 14 Constitucional). Y así, -- con esa derogación todos los funcionarios corruptos del sexenio López Portillista, fueron admistiados, es decir, no po- drán ser acusados de un delito del cual, a todas luces son -- culpables, porque este tipo penal no existía en aquellos años.

Pero los cambios más drásticos en cuanto al contenido -del Título Décimo del Código Penal, ocurrirían con el ascenso
a la presidencia del Lic. Miguel de la Madrid, quien triunfóen los comisios de ese año.

Una de sus primeras actuaciones fué una serie de iniciativas, tendientes a moralizar y controlar las actividades de los servidores públicos, sobresaliendo entre las mismas las - de carácter jurídico que prepararon el cambio y asentaron las bases para la reforma del Código Penal.

La reforma que abrió pauta, fué la realizada a la propia Carta Magna Mexicana en su Título Cuarto, mismo que estable-ció en primer término quiénes son sujetos de responsabilidaden el servicio público (Art. 108), cuál es la naturaleza de dicha responsabilidad y las bases para la responsabilidad penal por enriquecimiento ilícito (Art. 109); el juicio para -exigir las responsabilidades políticas y la naturaleza de las sanciones correspondientes (Art. 110), la sujeción de los ser vidores públicos a las sanciones penales y las bases para que no se confunda su aplicación con represalias políticas (Arts. 111 y 112); los principios que destinen el buen y adecuado funcionamiento del servicio público; la naturaleza de las sanciones administrativas y los procedimientos para aplicarlas (Art. 113); y finalmente, los plazos de prescripción para exigir responsabilidad a servidores públicos, (Art. 114). Estas innovaciones aparecieron publicadas en el Diario Oficial del día 28 de Diciembre de 1982.

Tres días más tarde, se publicaba por el mismo conducto la Ley Reglamentaria del Título Cuarto Constitucional que --- versa sobre la responsabilidad de los servidores públicos. -- La finalidad de esta Ley, consiste en combatir la irresponsabilidad en el servicio público que genera ilegalidad, inmoralidad y corrupción, pues erosiona al Estado de Derecho y crea

desconfianza por parte del pueblo respecto a los trabajadores del Estado, denominados ahora servidores públicos. En este - ordenamiento se regula el procedimiento de declaración de procedencia, en el cual se establece el desarrollo de la investigación, para determinar la presunta comisión de ilícitos penales en los casos correspondientes:

Artículo 25.- "Cuando se presente denuncia o que-rella por particulares o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción pe-nal, a fin de que pueda procederse penalmente en -contra de algunos de los servidores públicos a quese refiere el primer parrafo del Artículo 111 de la Constitución General de la República, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo anterior en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existenciadel delito y la probable responsabilidad del imputa do, así como la subsistencia del fuero Constitucional cuya remoción se solicita".

Concluída esta averiguación, la sección dictaminará si - hay lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.

Otro punto interesante de esta Ley, es lo que aparece en su Título Cuarto, el cual se denomina Registro Patrimonial de los Servidores Públicos; este responde a un propósito de modernización respecto a un registro de manifestación de bienes que era totalmente obsoleto, ahora, con este nuevo sistema --

⁽²⁾ Diario Oficial de la Federación.- 28 de Diciembre de 1982.

más dinámico, se permite la captación de los datos necesarios para el seguimiento y control del patrimonio de los servido-res públicos. Se trata con ello, de verificar y comprobar -que el patrimonio de los servidores públicos ha sido obtenido
a través de sus ingresos también lícitos. Y para que todo -sea completamente apegado a un buen manejo del erario público,
se dan facultades para practicar visitas de investigación o auditorías para comprobar los datos asentados:

Artículo 84.- "Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores alos ingresos lícitos que pudiera tener un servidorpúblico, la Secretaría podrá ordenar, fundando y motivando su acuerdo, la práctica de visitas de inspección y auditorías. Cuando estos actos requieran orden de auditoría judicial, la Secretaría hará ante ésta la solicitud correspondiente". (2-bis).

Este requisito de situación patrimonial se convierte en un importante documento para el caso de que se presuma el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, ya que al no declarar con veracidad se presumirá como enriquecimiento ilícito. Igualmente, el servidor público que estando obligado a presentar su declaración no lo hiciere, se le declarará sin efecto el nombramiento respectivo.

Resulta interesante la parte de esta Ley, referente a la práctica usual de la recepción de regalos por parte de los -- servidores públicos, por lo cual, la misma ha quedado prohibida, pues se ha comprobado que resulta una fuente notoria de -

⁽²⁻Bis) Diario Oficial de la Federación, 31 de Diciembre de 1982.

corrupción y atenta contra la imparcialidad en la prestación del servicio público. Las dádivas y obsequios recibidos por los servidores públicos de personas vinculadas con las facultades de que están investidos, sólo se permitirán si el valor de ellos no excede diez veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

Los obsequios que rebasen esa suma, se deberán entregar a la Institución que se indique y el no hacerlo implicará la comisión del delito de cohecho.

Como consecuencia directa de implantar una adecuada fiscalización de la conducta de los servidores públicos y una -vez que se ha modernizado el ordenamiento jurídico que puede
frenar su corrupción y malos manejos, era preciso crear un or
ganismo que se encargara de vigilar el cumplimiento de las -nuevas disposiciones, que realizara las investigaciones de -presunta responsabilidad y que en determinados casos, aplicase sanciones administrativas. Para ello, el presidente de la
República Mexicana, envió una iniciativa de reformas a la Ley
Orgánica de la Administración Pública Federal y que, en virtud de su aprobación surgió la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

La importancia del surgimiento de esta Secretaría, radica en que se integró por primera vez en nuestro país, un Orga no que será el pivote del sistema de control y responsabilidad administrativa del Poder Ejecutivo Federal.

La Secretaría de la Contraloría, para su debido funciona

miento se divide en dos Subsecretaría y una Coordinación General, la primera de ellas, es responsable de las operaciones regionales, la aplicación de la Ley de Responsabilidades y los aspectos jurídicos. La Segunda Subsecretaría, se encarga de los procedimientos de auditoría interna y externa; y la locordinación General, que tiene a su cargo a los comisarios de la Contraloría, que por mandato de la Ley deberán existiren todas las entidades de la Administración Pública Federal.

Dentro del contenido de esta reforma se contemplan las - siquientes notas importantes:

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de la Contralo-ría General de la Federación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar alos Organos de Control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

- IV.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así comorealizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;
- V.- Comprobar el cumplimiento por parte de las -dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación; presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidadodel Gobierno Federal;
- VI.- Sugerir normas a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en relación con el control y fiscalización de las entidades bancarias y de otro tipo que formen parte de la Administración Pública -- Federal;

VII.- Realizar, por sí o a solicitud de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto o de la Coordinadora del Sector-correspondiente, auditorías y evaluaciones a las de pendencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de promover la eficiencia ensus operaciones y verificar el cumplimiento de losobjetivos contenidos en sus programas;

VIII. - Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los Organos de Control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, - cumplan con las normas y disposiciones en materia - de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y-baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

XV.- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores de la -Administración Pública Federal y verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes, deacuerdo con las leyes y reglamentos;

XVII.- Conocer e investigar los datos, omisiones oconductas de los servidores públicos para consti-tuir responsabilidades administrativas, aplicar las
sanciones que correspondan en los términos que lasleyes señalen, y en su caso hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, presentán
dole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida; (3)

Dentro del texto que constituye el Reglamento Interior - de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación,- se pueden apreciar las funciones que le han sido encomendadas, mismas que emanan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Responsabilidades de los Servi-

⁽³⁾ Reglamento Interior de la Secretaría de la Controlaría General de la Federación.

dores públicos y de otras leyes, así como los reglamentos, de cretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Después de estos cambios jurídicos, el día 5 de Enero de 1983, se publica la reforma al Título Décimo del Código Penal del Distrito Federal.

b). DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DE 1931 Y LAS -REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO PENAL DE 1983.

Las modificaciones, adiciones, reformas y demás innovaciones realizadas al Título Décimo del Código Penal del Distrito Federal, produjeron la adecuación de varios Artículos del citado Código en otros títulos, pues el legislador actual quizo implantar sanciones más fuertes para aquellos que infligieron la Ley, una Ley que ha sido revisada y puesta al díacon la finalidad de moralizar y hacer del funcionario público una persona honesta y a la vez que útil a la sociedad de lacual forma parte.

Por las razones antes enunciadas, se actualizaron los -Artículos: 24, 30, 52, 85 y 90 del mencionado ordenamiento -en base a las amplias reformas realizadas al Título Décimo.

Ahora pasaré a exponer el texto literal de cada uno de - los Artículos modificados, haciéndolo inicialmente como estaban enunciados antes de las adiciones, citando posteriormente la parte que se le agregó y modificó, para que se note en que

consistió la misma.

El primer Artículo que tiene una parte adicionada lo es el 24 del Código Penal, que se encuentra comprendido en el -Título Segundo, Capítulo I, relativo a las penas y medidas de seguridad anteriormente disponía:

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

- 1. Prisión;
- 2. (Derogado);
- Reclusión de locos, sordomudos, degenerados y de -quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir
 estupefacientes o psicotrópicos;
- 4. Confinamiento;
- 5. Prohibición de ir a lugar determinado;
- 6. Sanción pecunaria;
- 7. Pérdida de los instrumentos del delito;
- Confiscación o destrucción de cosas peligrosas o -noscivas;
- 9. Amonestación:
- 10. Apercibimiento;
- 11. Causión de no ofender;
- 12. Suspensión o privación de derecho;
- Inhabilitación, destrucción o suspensión de funciones;
- 14. Publicación especial de sentencia;

- 15. Vigilancia de la policía;
- 16. Suspensión o disolución de sociedades;
- 17. Medidas tutelares para menores;

Hasta aquí lo que el Artículo señalaba, actualmente se - le agregó el numeral 18, el cual estipula:

18. Decomiso de bienes correspondientes al enriqueci-miento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes.

Con este agregado, el funcionario público en especial, o cualquier sujeto en lo general, puede ser sancionado con la - pérdida de los bienes que obtuvo en forma injustificada. - - Esta figura jurídica del enriquecimiento ilícito viene a subsistir a la de enriquecimiento inexplicable que sustentaba la derogada Ley de Responsabilidades, dictada en 1979, por el Gobierno de José López Portillo.

El Artículo 30 del mismo ordenamiento legal vigente que se haya dentro del Capítulo V del mismo Título que el ante--rior, y que se denomina como: Sanciones pecunarias, establece:

Artículo 30.- La reparación del daño comprende:

- I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de lamisma, y;
- II.- La indemnización del daño material y moral cau sado a la víctima o a su familia.

Así se hallaba el texto de este Artículo antes de las -reformas, actualmente se le agregó una Fracción más, la III la cual literalmente dice:

III.- Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo, la reparación del daño abarcará la - restitución de la cosa o de su valor, y además hasta dos tantos el valor de la cosa o los bienes obtenidos por el delito.

De esta fracción, lo sobresaliente es esa sanción que -va más allá de la simple reparación del daño, pues ahora apar
te de eso, deberá cubrir hasta el doble de los bienes o valores que hubiese obtenido ilícitamente, lo cual nos habla de una sanción más dura, que esperemos desaliente a los corrup-tos funcionarios públicos; en la comisión de este tipo de - ilícitos.

Otro de los Artículos que también sufrió adiciones lo es el 52, que se haya comprendido en el Título Tercero que nos - habla de la aplicación de las sanciones y específicamente se- le localiza en el Capítulo I, así este Artículo dispone:

En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en - cuenta:

- lo.- La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro corrido;
- 20.- La edad, la educación, la ilustración, las --costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delin-quir y sus condiciones económicas.

30.- Las condiciones especiales en que se encontra ba en el momento de la comisión del delito y de los demás antecedentes y condiciones personales que pue dan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos en otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temebilidad.

El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto dela víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Las nuevas disposiciones legales, del Título Décimo produjo que este Artículo se le agregara el numeral 40. para que en lo nuevo pueda ser coherente la Ley. El legislador le - agregó el siguiente texto:

40.- Tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos, se aplicará lo dispuesto por el - - Artículo 213 de este Código.

El numeral de referencia, también se haya entre los que han sufrido reformas y que por lo mismo, existe entre ellos - más que una lógica de conexidad; el Artículo 213, actualmente establece:

Artículo 213.- Para la individualización de las -sanciones previstas en este Título, el juez tomaráen cuenta en su caso, si el servidor público es tra
bajador o funcionario o empleado de confianza, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, lanecesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias es
peciales de los hechos, constitutivas del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Este agregado al Artículo 52 no necesita comentario, yaque solo nos remite al 213 del mismo ordenamiento, que ya comentaremos en su oportunidad.

También el Artículo 85, del ordenamiento de referencia - tiene ahora un nuevo agregado, el cual mencionaré después de citar literalmente el Artículo antes de esta adición.

Artículo 85.- La libertad preparatoria no se considera a los condenados por delito contra la salud en materia de estupefacientes, ni a los habituales, ni a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia.

Tomando en cuenta las nuevas disposiciones, el presente Artículo se amplió al tenor siguiente:

"Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo, la libertad preparatoria solo se considera cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la Fracción III del Artículo 30, o se -- otorque que lo garantice".

La también nueva Fracción III del Artículo 30 que ya - - hemos comentado y que impone una sanción de las más rigurosas a los infractores de la Ley, la volveremos a citar sólo para la debida comprensión en conjunto con este numeral:

Artículo 30, Fracción III.- Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo, la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa o de su valor, y además dos tantos el valor de la cosa o -- los bienes obtenidos por el delito.

Lo que pretende este Artículo, es que el funcionario público que llegue a delinquir, sólo puede obtener su libertad preparatoria, mediante la restitución de la cosa o los bienes

obtenidos en la comisión de su delito.

La nueva disposición es bastante rigurosa, en contraposición a lo que antes se practicaba en este tipo de casos, pues lo más usual era el hecho de que el funcionario público que delinquía, sustrayendo bienes o valores propios del Estado ypor ello, del pueblo, fuera detenido y al poco tiempo obtuvie ra fácilmente su libertad, cosa que molestaba bastante a la opinión pública en general, ahora esperemos que esta disposición se cumpla rigurosamente, indistintamente del sujeto quecometa este tipo de ilícito.

El último de los Artículos modificados o adicionados, ya que no están comprendidos dentro del Título Décimo, lo es el marcado con el número 90, que se encuentra comprendido en el Título Cuarto, Capítulo IV, en lo referente a la condena condicional, la única adición que se le hace, es el agregado enel punto I del inciso.

El Artículo de referencia literalmente establece:

Artículo 90.- El otorgamiento y disfrute de los --beneficios de la condena condicional, se sujeta a - las siguientes normas:

- I.- El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condenado en la hipótesis que establece la Fracción X de este Artículo, suspenderá motivada mente la ejecución de las penas a petición de parte o de oficio si concurren estas condiciones:
- a). Que la condena se refiera a pena de prisión -que no exceda de dos años;

- b). Que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito intencional y, además que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible; y
- c). Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, mo dalidades y móviles del delito, presuma que el sentenciado no volverá a delinguir.

Es precisamente aquí donde el legislador aumentó la nueva disposición legal, y directamente relacionada con el Título Décimo, dicha disposición establece:

d). "En el caso de los delitos previstos en el Título Décimo de este Código, para que proceda el beneficio de la condena condicional se requiere que el sentenciado satisfaga el daño -causado en los términos de la Fracción III del Artículo 30, u otorgue caución para satisfacer".

En cuanto al resto del contenido del Artículo, este no tuvo más adiciones, por lo que considero que no es necesario
seguirlo transcribiendo.

Las presentes adiciones hechas a los Artículos antes mencionados que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Enero de 1983, entraron en vigencia al día siguiente de su aparición en dicho Diario. Y así expresamente lo señale el primer Artículo transitorio:

"El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente - de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

.c). NECESIDAD DE ESTAS REFORMAS.

Las innovaciones actuales del Código Penal del Distrito Federal, obedece al hecho de que desafortunadamente, los funcionarios y empleados de la administración pública han llegado a un estado tan alto de corrupción que en los últimos tres sexenios, lo más natural, y hasta normal, es el leer en la -prensa o escuchar en la radio, la noticia de que se ha descubierto a otro empleado público que ha sustraído ilegalmente fondos del erario público; así, nos suenan nombres como: Eugenio Méndez D'ocurro, Félix Barra García, Alfredo Ríos Camarena, Fausto Cantú Peña; Oscar Flores Tapia, Armando León --Bejarano, que no son cualquier clase de servidores públicos,sino exgobernadores o exjefes de Fideicomisos, etc. La lista de funcionarios corruptos es realmente extensa, pero no es -nuestra finalidad nombrar a cada uno de estos ladrones, sinoanalizar su conducta ilícita y la forma en que la Ley ha re-sultado inoperante, ha sido burlada, o bien los intentos por actualizarla han resultado inútiles.

Resulta indignante o grotesco a la opinión pública en -general, el hecho de que los funcionarios ladrones como los arriba nombrados y que sustrajeron muchos cientos de millones
de pesos, son detenidos y al poco tiempo obtienen su libertad,
quedando impune su mal proceder y es por esta causa tan grave
que los Mexicanos en su generalidad se preguntan: ¿A caso no
existe alguna Ley que castique a quienes cometen este tipo de

delitos? ¿Una Ley o Norma Jurídica que tipifica esta conducta? Si la había en nuestro Código Penal y estaba contemplada en su obsoleto Título Décimo, a lo largo de trece Artículo que hiban desde el 212 al 224, ésto desde luego, hasta — antes de la actual reforma.

Independientemente de las sanciones de carácter penal — que se pudiesen aplicar a los dichos funcionarios y empleados públicos, también existen disposiciones de carácter adminis—trativo y civil que califican y sancionan conductas ilícitas de los mismos. Así, la responsabilidad administrativa tiene lugar con motivo de alguna falta cometida en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser concomitante con la responsabilidad civil y la penal. Las sanciones que se pueden aplicar — por comisión de ilícitos administrativos son:

- a). El aprecibimiento;
- b). El extranamiento, la amonestación y la censura;
- c). La multa;
- d). La privación del derecho de ascenso.
- e). El descenso.
- f). La privación del empleo.

De ellas se puede decir que son demasiado leves.

Por lo que hace a la responsabilidad civil, tiene ésta - lugar en los casos en que la falta de cumplimiento de las - - obligaciones impuestas al titular del cargo produce un menos-

cabo en patrimonio del Estado y es independiente de la imposición de las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Empleados y Funcionarios de la Federación.

La responsabilidad civil tiene, de acuerdo con nuestra - legislación, como principal dominio en que se aplica, el de - las faltas cometidas por empleados por el manejo de fondos. - Es para estos empleados un requisito previo al principio del desempeño de sus funciones el otorgamiento de una fianza que garantice su manejo.

Cuando la responsabilidad civil, una vez que en ella se constituye por resolución administrativa, se procede a hacer efectiva-la indemnización correspondiente directamente sobre los bienes del responsable o sobre la fianza que garantiza su manejo. Fuera de estos casos, la responsabilidad civil tiene una aplicación restringida, pues aparte de que, por razones de la organización administrativa, la intervención de varios funcionarios o empleados en el acto perjudicial hace difícil la imputación de dichas responsabilidades, con más frecuencia se emplea el poder disciplinario para sancionar las faltas —de los servidores públicos.

El maestro Andrés Serra Rojas, en su libro de Derecho Administrativo, nos hace una semblanza de lo aquí ya mencionado y resulta tan interesante que por ello aquí lo incluyo.

"El ciudadano que se ha escogido para desempeñar -- una función pública, debe comprobar, por medio de -

su conducta o que posee aquellas cualidades que en- 61 fueron supuesta para hacerlo merecedor de tal investidura, constituyendose en un ejemplo constantede virtudes cívicas, como medio el más propio parafincar un sólido concepto de responsabilidad y de adhesión por parte del pueblo". (4)

El Estado por su parte, debe proveer las medidas eficaces para perseguir a los malos funcionarios que violan la confianza que en ellos se deposita. Hacen la función pública un medio para satisfacer bajos apetitos, y aún cuando el pueblo con su claro sentido de observación, señale y sancione con su desprecio a los funcionarios prevaricadores y desleales que atenten contra la riqueza pública o contra la vida o la liber tad, o la riqueza de las personas, etc., esa sanción popular, por más enérgica que en sí misma sea, no puede considerarse lo bastante para dar satisfacción al imperioso reclamo de la justicia.

La actuación criminal de los malos funcionarios, cuandoqueda indefinidamente impune, además de constituir un pernicioso ejemplo, puede conducir al pueblo a la rebeldía como úni co medio para libertarse de ellos, bien, puede llevarlo a la adyección como resultado de un sometimiento impotente, signo innegable de decadencia, o bien produce un estado latente de inconformidad y de rencor, que la hace ver al gobierno no como la entidad superior instituída para el beneficio, responsa

⁽⁴⁾ Serra Rojas Andrés, "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, - - 11a. Edición. México, 1981.

ble y orientadora que habrá de conducirlo al bienestar y al proceso, sino como un poder despótico y concupiciente que - sólo lo oprime y explota.

La inutilidad de las sanciones civiles y administrativas al igual que la completa obsoletitud de lo que sobre este tema planteaba nuestro Código Penal vigente, hacía necesaria -- una reforma en el título referente a las infracciones de los servidores públicos.

Las nuevas disposiciones del Código Penal, son oportunas pero, toda reforma o innovación a un ordenamiento jurídico no es suficiente para solucionar un problema surgido en la socie dad, pues siempre será lo más definitivo su aplicación imparcial, o sea, que esta nueva disposición se aplique independien temente del sujeto de que se trate. Mientras ésto no se lo-qre, todo habrá resultado inútil.

Tan infitil, como lo fué la Ley de Responsabilidades de - los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal, y de los altos funcionarios de los Estados que en susdos años de vigencia no pudo cumplir ni uno solo de sus fines, y con ello la impunibilidad siguió su trayectoria ya tradicio nal.

CAPITULO II

SERVIDOR Y SERVICIO PUBLICO

CAPITULO II

SERVIDOR Y SERVICIO PUBLICO

a). QUE Y QUIEN ES SERVIDOR PUBLICO.

La administración pública, considerada como uno de los elementos de la personalidad del Estado, requiere personas físicas que formen y exterioricen la voluntad de este. Y por ello es inegable que existe una distinción lógica entre el el ello es inegable que existe una distinción lógica entre el el el organo y su titular, pues mientras que el primero representa una unidad abstracta, una esfera de competencia, el titular el presenta sola a una persona concreta que puede ir variando esin que se afecte la continuidad del órgano y que tiene, además de la voluntad que ejerce dentro de la esfera de competencia del órgano una voluntad dirigida a la satisfacción de sus intereses personales.

De la diferencia entre el órgano y su titular, Serra - - Rojas Andrés, nos dice:

"El primero es una creación legal, una esfera abs-tracta de competencia, que se mantiene en vigor has ta que una disposición del mismo carácter cambia -los supuestos de la competencia. El titular es una persona física, es decir, un ser humano, su voluntad es la que pone en movimiento el orden jurídicoy realiza los fines que una comunidad se ha propues to". (5)

Pasando ahora a señalar qué se entiende por servidor público, mencionaré algunas de las definiciones que se han dadosobre él y son las siguientes:

- "Servidor público o funcionario público, es to do aquél que desempeña una función o serviciopúblico". (6)
- Servidor público; es toda persona física que desempeña una función o servicio que tiene elcarácter de público". (7)

Ya en lo referente a quién es servidor público, conviene inicialmente precisar quiénes son, pues en la terminología le gal se usan las expresiones de altos funcionarios, funcionarios y empleados. A todos ellos, se les puede encuadrar bajo el término de burocracia, pues éste alude a todos ellos.

En la doctrina, existen diversos criterios para indicarquiênes son unos y otros, utilizando como punto de diferencia las características que los distinguen; así entre las opiniones que se han expresado para hacer distinción, podemos desta car en lo general las siquientes:

⁽⁵⁾ Serra Rojas Andrés, "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa. --lla. Edición. México, 1981, Pág. 377.

⁽⁶⁾ IDEM.

⁽⁷⁾ IDEM.

- la. Se opina que la diferencia se puede advertir en la retribución de unos y otros, considerando que los funcionarios pueden ser honorarios en tanto que los empleados son siempre numerarios.
- 2a. Se ha dicho que los funcionarios públicos son los que tienen poder de decidir y ordenar, en tanto que los empleados son meros ejecutores.
- 3a. Por último, se ha señalado como una distinción entre el funcionario y el empleado, la de que el primero supone un cargo especial transmitido en princi
 pio por la Ley, que crea una relación externa que da titular un carácter representativo, mientras que
 el segundo sólo supone una vinculación interna que
 hace que su titular sólo concurra a la formación de
 la función pública. (8)

La constitución, las Leyes Administrativas y las Leyes - del Trabajo emplean diversas denominaciones para aludir a los servidores públicos o del estado. Así, nuestra Constitución, en el capítulo denominado "De las responsabilidades de los -- funcionarios públicos", en el Artículo 108 se refiere a los - Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Presiden

⁽⁸⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

te de la República, a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República y a los Gobernadores y Diputa-dos de los Estados, en el Artículo 110, se refiere a los al-tos funcionarios de la Federación, y el Artículo 111 se pre-viene que el Congreso expedirá a la brevedad una Ley de res-ponsabilidades.

Artículo 111, Párrafo Quinto.— "De la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a la mayor brevedad una Ley de Responsabilidades de todos los funcionarios y empleados de la Federación del Distrito Federal determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aún cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso".

En cuanto a los funcionarios menores y a los empleados - la Constitución se refiere a ellos en el Artículo 123 en el - apartado "B" de dicho inciso señala:

"B".- Entre los poderes de la Unión, el Gobierno - del Distrito Federal y sus trabajadores..."

En este texto aquellos quedan considerados en la palabra "trabajadores".

Por lo que hace a la Ley del Instituto de Seguridad y -Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado dice en su
Artículo lo.- La presente Ley se aplicará:

I. A los trabajadores del Servicio Civil de la --Federación del Departamento del Distrito Federal.

- II. A los trabajadores de los Organismos Públicos.
- III. A los pensionistas de las entidades y Organismos Públicos a que se refieren las Fraccionesanteriores.
- IV. A los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas menciona dos.
- V. A las entidades y Organismos Públicos que se mencionan en este Artículo.

En el curso de la presente Ley, se designará con los nombres de Entidades y Organismos Públicos a los mencionados en las Fracciones I y II de este Artículo.

El Artículo 2, de la misma Ley dispone: (Reforma:-D.O.F. del 24 de Diciembre de 1947). Para los efectos de esta Ley se entiende: 1, por trabajador a toda persona que preste sus servicios a las entidades y organismos mencionados. Mediante designación legal en virtud de nombramiento siempre que, sus-cargos o sus salarios estén consignados en los presupuestos respectivos, o por estar incluídos en las listas de raya de los trabajadores temporales, conforme a los tabuladores vigentes.

No se consideran como trabajadores a las personas - que presten sus servicios a las entidades y organis mos públicos mediante contrato sujeto a la legislación común y a las que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios.

La Ley Federal de los Trabajadores del Estado, expresa:

Artículo 30.- "Trabajadores es toda persona que -presta un servicio físico, intelectual o de ambos -géneros en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores tem
porales".

La tendencia social que dominaba la época en que se aprobé el estatuto de los servidores públicos, hizo que se emplea ra la expresión de trabajadores al servicio del Estado, con el propósito de equiparar la legislación del trabajo a la función pública.

Los funcionarios y empleados que colaboran con el Estado están sometidos a regímenes diversos, según el órgano en el que presten sus servicios, ya sea el Gobierno Federal con car go al presupuesto general de egresos de la Federación, en unorganismo descentralizado, en una Institución Nacional de -- Crédito o en una empresa de Participación Estatal.

b). QUE ES SERVICIO PUBLICO.

La expresión servicio público, descompuesta en cada uno de sus términos, viene a significar; con el vocablo "servicio", la idea de actividad y con la de público, se alude, o que es público, propio del Estado o que es público el fin perseguido, o, a que es público (de Derecho Público) al régimen jurídico a que se somete.

Como es muestra intención caracterizar a esta noción de servicio público, el análisis que se haga a de causar las notas distintivas que diferencian esta actividad de otras semejantes. Pero este propósito metódico, no se alcanza con lo apuntado, es decir, que con lo arriba indicado, no es bastante para definir lo que es servicio público, pues el mismo ór-

gano del Estado puede realizar servicios que no tengan el caracter de públicos; igualmente, pueden ser públicos fines satisfechos por entidades que no integran o no forman parte del Estado. Para que haya servicio público, se precisa y necesita que concurran todos esos elementos, como son: Que el fines ser público, que la actividad se ha de desarrollar según un régimen de Derecho Público, y por un órgano de la Administración Pública.

En el lenguaje corriente, se emplea la expresión "servicio público", para designar al organismo que atiende esta actividad, así, se dice que la asistencia, la salubridad o la enseñanza, son servicios públicos, como públicos son un hospital y una Universidad. León Duguit, citado por Gabino Fraga, define al servicio público como:

"Toda actividad cuyo cumplimiento debe estar asegurado, regulado y controlado por los gobernadores".

Porque el cumplimiento de esta actividad es indispensa-ble para la realización y el desarrollo de la interdependen-cia social, la cual es de tal naturaleza que ella no puede -ser realizada completamente sino por intervención de la potes
tad gobernante. Agregando que el estado no es como se ha pre
tendido hasta ahora, una potestad que manda, una soberanía: Es una cooperación de servicios públicos organizados por los
qobernantes. Por su parte Gabino Fraga, la define así:

"Como una actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica y cultural, mediante prestaciones concretas o individualizadas sujetas a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad". (9)

Maurice Hauriau, dice que:

"Servicio Público es un servicio técnico que se - - presta al público de una manera regular y contínua-para la satisfacción lucrativa". (9 bis).

Finalmente, citamos la definición de Serra Rojas, que -en nuestra opinión es la más aceptable:

"El servicio público es un servicio técnico ofrecido al público de una manera regular y contínua, para la satisfacción de una necesidad colectiva y por una organización pública". (10)

El servicio público, es una actividad técnica directa — o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular y contínua y sin propósitos de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho — público.

⁽⁹⁾ Fraga Gabino, "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, 21. Edición. México, 1981. Pág. 22.

⁽⁹bis) Serra Rojas Andrés, "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, --11a. Edición, México, 1981. Pág. 108.

⁽¹⁰⁾ Serra Rojas Andrés, "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, --11a. Edición, México, 1981. Págs. 103 - 104.

De la definición de servicio público, reconocimos sus -- elementos más importantes, los cuales son: Una actividad técnica, su finalidad de satisfacer una necesidad colectiva, realizada por el Estado o por excepción por los particulares y - bajo un régimen jurídico especial.

Ahora nos referiremos a otros elementos generales, los - cuales corresponden a su configuración doctrinal, aunque - - ellos varían con frecuencia de acuerdo con sus respectivas -- opiniones.

Generalidad:

Todos los habitantes tienen derecho a usar de los servicios públicos, de acuerdo con las normas que los rigen, es -- decir, con su forma, condición y limitaciones al mismo.

Uniformidad o Igualdad:

Todos los habitantes tienen derecho a prestaciones en -igualdad de condiciones, si cumplen con los requisitos determinados por la Ley.

Continuidad:

El servicio no debe interrumpirse. El Artículo 123, - - apartado A, Fracción XVIII, exige que en los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso diez - -

días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje - de la fecha señalada, para la suspensión de labores.

Regularidad:

El servicio se realiza de acuerdo con las condiciones es tablecidas por la Ley, es decir, medir, ajustar o computar el servicio de comparación o deducción. El servicio debe manejar se conforme a reglas.

Obligatoriedad:

Es el deber que tienen las autoridades encargadas de - - prestar el servicio. Este carácter no es uniforme en la doctrina.

Persistencia:

Que comprende nuevas necesidades colectivas definitiva-mente persistentes, se considera como carácter del servicio público, permanencia, o sea, "que el servicio público debe -existir en tanto subsistan las necesidades públicas para cuya
satisfacción fué creado".

La gratitud del servicio:

El servicio público, debe ofrecerse al público sin la -idea de lucro, aunque esta idea se ha venido transformando -por elevado mantenimiento del servicio.

Para caracterizar el servicio público, haré referencia a los criterios siguientes:

- a). A un criterio orgánico que designe a la organiza- ción pública, es decir, al conjunto de órganos y me
 dios de que provee a la misma, para el cumplimiento
 de sus cometidos;
- b). A un criterio material, que hace referencia a la actividad de interés general que la administración -pública tiene a su cargo.
- c). A un criterio jurídico que afirma que hay servicios públicos, cuando esa actividad está sometida a un regimen jurídico especial, que en principio es dero gatorio del derecho privado. El mismo regimen seña la las excepciones a ese principio.
- d). A un criterio técnico que se refiere al servicio -público como medio para satisfacer las necesidadessociales.

Aunque ha venido predominando el criterio material, losotros son aludidos para formar un criterio más general de lanoción de servicio público.

El servicio público, visto desde un régimen jurídico, se haya desde su creación, modificación, funcionamiento y extensión, sometido a normas de Derecho Público. Tal es el caso -

al que alude el Artículo 23, Párrafo lo. de la Ley Orgánica - del Departamento del Distrito Federal, que ordena:

"Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las Leyes o Reglamentos vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma contínua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo. La prestación deestos servicios son de interés público".

El propio estado es el que selecciona las actividades, - las cuales considera como "servicio público". Por consiguien te, para la determinación de la naturaleza jurídica de servicio público, debemos atenernos estrictamente a nuestro derecho positivo.

Nuestra Constitución alude a los servicios públicos, aum que en diversas acepciones, en los Artículos: 3, 27, Fracción VI, 73 Fracción XXV y XXX, 123, Apartado A, Fracción - - XXVIII y 132.

La Legislación Administrativa Mexicana, ha legislado sobre la noción de servicio público; en unos casos con la expedición de una Ley de Servicios Públicos del Distrito Federal, que luego fue incorporada a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 1978), en otros casos, en diversas materias administrativas, se ha legislado por lo que hace a temas específicos como: bosques, electricidad, transporte, etc.

Las formas que revisten el servicio público, actividad y

prestación, son variadas en nuestra legislación: Sea en forma centralizada, es decir, atendida directa o indirectamente por la administración pública; o en forma descentralizada en entes públicos que asumen el servicio; o por medio de empresas de participación estatal; y por los propios particulares en el régimen de la concesión.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, - refiriéndose al servicio público ha dicho:

"En Derecho Administrativo se entiende por servicio Público. Un servicio técnico prestado al público, de una manera regular y por una organización pública. Es indispensable, para que un servicio se considere público, que la administración pública lo ha ya centralizado y que lo atienda directamente y desta consecuente de dueño, para satisfacer intereses generales y que, consiquientemente, los funcionarios y empleados respectivos sean nombrados por el poder público y formen parte de la administración". (10 bis).

c). QUIENES QUEDAN SUJETOS A LAS NUEVAS DISPOSICIONES PENALES

En el inciso a), del presente capítulo ya nos referimos a lo que es servidor y quiénes son, más ahora, en la presente reforma realizada al Código Penal del Distrito Federal, de fecha 5 de Enero de 1983, se estipula en el contenido de la mis

⁽¹⁰ bis) Serra Rojas Andrés. "Derecho Administrativo". Editorial Po-rrúa, 11a. Edición. México, 1981. Pág. 120.

ma quiénes son los sujetos que se consideran para efectos de su aplicación, así el nuevo Artículo 212 del Título Décimo, - referente a los delitos cometidos por servidores públicos, en su capítulo primero establece:

Artículo 212.- Para los efectos de este título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquiernaturaleza en la administración pública federal cen tralizada o en la del Distrito Federal, organismosdescentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organiganizaciones y sociedades asimiladas a estas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión o en los poderes Judicial Federal y-Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos econômicos federales, las disposiciones conteni das en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Le gislaturas locales y a los Magistrados de los Tribu nales de Justicia Locales, por la comisión de los - delitos previstos en este Título en materia Fede- ral. (11)

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier presona que participe en la perpetración de algunos de los delitos previstos en este Tít<u>u</u> lo o el subsecuente.

En el presente Artículo, quedan sujetos al mismo los altos funcionarios, los funcionarios menores y los empleados al servicio del estado o burocracia y los cómplices de los que perpetuen este tipo de ilícitos.

En las anteriores disposiciones del Código Penal, al re-

⁽¹¹⁾ Diario Oficial de la Federación. 5 de Enero de 1983.

ferirse a los delitos cometidos por los funcionarios públicos, no existía Artículo expreso en el cual se nombrara a quienes dirigían dichas normas en lo general, aunque en cada uno de - los ilícitos que establecía, estipulaba el tipo de sujeto que podía ser enjuiciado por violar el supuesto jurídico ahí asen tado. Así, por ejemplo, en el caso del delito de coalición - de funcionarios, el Artículo 216 decía:

"Comete el delito de coalición: Los funcionarios - públicos, empleados o agentes o comisionados del -- gobierno..."

En este sentido la nueva ley es mejor, pues para ese mis mo ilícito ahora sólo señala como sujeto al cual se le puede-imputar tal delito a "el servidor público" y así se establece en todos los demás casos aquí tipificados, y en un sentido -- lógico, estos se remiten en cuanto a esa expresión al Artículo que ya hemos reseñado (212), en el cual se dice ampliamente quién es ese servidor público.

El nuevo Artículo 213, que está intimamente relacionado con el anterior dispone:

Artículo 213.- "Para que la individualización de - las sanciones previstas en este Título, el Juez tomará en cuenta, en su caso, si el servidor público- es trabajador de base o funcionario o empleado de - confianza, su antigüedad en el empleo, sus antece-dentes de servicio, sus percepciones, su grado de - instrucción, la necesidad de reparar los daños y -- perjuicios causados por la conducta ilícita y las - circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la - categoría de funcionario empleado de confianza, será una circunstancia que podrá dar lugar a una agra vación de la pena.

En este segundo artículo, que es complemento del 212, lo finico reelevante es el hecho de que señala expresamente que - se tomará en consideración el tipo de empleo que desarrolla - el sujeto y su grado de instrucción como condiciones para una mayor o menor sanción.

Con todo ésto, podemos concluir que los sujetos que quedan sometidos a las nuevas disposiciones penales son todos -los servidores públicos en general.

El funcionarios público de derecho es aquella persona -que participa de manera legal y normal tanto en la gestión de
los servicios públicos como en las demás actividades de la -administración pública.

La propia doctrina expresa que el funcionario público es un agente investido de un empleo permanente comprendido en el cuadro de un servicio público prestado por un organismo público.

CAPITULO III

REFORMAS AL TITULO DECIMO DEL CODIGO PENAL

CAPITULO III

REFORMAS AL TITULO DECIMO DEL CODIGO PENAL

Como ya he señalado anteriormente, el Título Décimo del Código Penal presentaba en la mayoría de sus artículos un - - aspecto de total obsolescencia, por lo que, y ante la constante infracción a estas normas se determinó su modificación y - ajuste. Así, el 5 de Enero de 1983 se publicaron estas nue-vas disposiciones que dan una nueva proyección a nuestra normatividad penal, indispensable ante los problemas que se han suscitado con demasiada frecuencia por parte de los funcionarios públicos en nuestra sociedad.

a). CAMBIOS EN CUANTO AL DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO DE - SERVICIO PUBLICO.

Este delito que es el primero de la lista de este título, se tipifica en el Artículo 212 del anterior, y actualmente -- aparece marcado con el número 214. Ahora bien, para comprender en que forma ha cambiado el sentido de la Ley, es preciso analizar el texto de ambos Artículos, como a continuación se hace:

Artículo 212.- Se impondrán de tres veces a un año de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, a los funcionarios o empleados públicos que incu-rran en las infracciones siguientes:

- I. Al que ejerce las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legíti ma o sin llenar todos los requisitos legales;
- II. A todo el que continúe ejerciendo las funcio-nes de un empleo, cargo o comisión después desaber que se ha rebocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituído legalmente;
- III. Al nombrado por tiempo limitado, que continúeejerciendo sus funciones después de cumplido el término por el cual se le nombró;
- IV. Al funcionario público o agente del Gobierno, que suponga tener alguna otra comisión, empleo o cargo que el que realmente tuviere, y;
- V. Al que sin habérsele admitido la renuncia de una comisión, empleo, cargo o antes de que sepresente la persona que haya de reemplazarlo,lo abandone sin causa justificada.

Ahora veamos el texto nuevo:

Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor que:

- I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima o sin satisfacer todos los requisitos legales.
- II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo cargo o comisión después de saber que se ha -revocado su nombramiento o que se le ha suspen do o destituído.
- III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo,cargo o comisión de que pueden resultar grave-

mente afectados el patrimonio o los interesesde alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal Centralizada del Distrito Federal, Organismos Descentralizados, -Empresas de Participación Estatal Mayoritaria,
Asociaciones y Sociedades asimiladas a estas y
Fideicomisos Públicos del Congreso de la Unión
o de los Poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omi
sión y no informe por escrito a su superior -jerárquico o lo evite si está dentro de sus -funciones.

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte o inutilice ilícitamente in-formación o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o dela que tenga conocimiento en virtud de su em-pleo, cargo o comisión.

Al que comete alguno de los delitos a que se refieren las Fracciones I, II de este Artículo, se le im pondrán de tres días a un año de prisión, multa detreinta a trescientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito o destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otroempleo, cargo o comisión públicos.

Al infractor de las Fracciones III y IV, se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de -treinta a trescientas veces el salario mínimo vigen
te en el Distrito Federal, en el momento de cometer
se el delito y destitución e inhabilitación de dosaños a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Del análisis comparativo de ambos artículos se deduce lo siguiente, en cuanto a la Fracción primera de estos dos Artículos, se puede observar que ambos son iguales en contenido y esencia, pues incluso se emplean las mismas palabras.

Por lo que hace a la Fracción segunda, ésta también re--

sulta igual en los dos textos, e igual que en caso anterior,se utilizan las mismas palabras.

En cuanto a lo restante de ambos Artículos, difiere notablemente, ya que el texto anterior era completamente inútil - para la época actual, en que es difícil que alguien llegase - a quedar en este tipo de situaciones que se planteaban.

Por lo que hace al nuevo texto, este resulta bastante -interesante, pues tipifica conductas que hasta hace poco goza
ron de impunidad, tal es el caso de la Fracción tercera en la
cual se habla de negligencia por parte del servicio público y
que esta puede afectar gravemente al patrimonio y a los intereses de una institución pública en general.

En la Fracción cuarta, se califica la actividad del suje to que sustraiga, oculte, utilice o inutilice ilicitamente -- documentos o información, valiendose de su cargo o empleo. -- Este señalamiento de la Ley Penal era muy necesario para evitar en lo futuro, que ocurran hechos de tal naturaleza.

Pasando al tipo de sanciones, en cuanto a las dos primeras Fracciones, estas se pueden considerar como leves, pues - la sanción carcelaria es de tres días a un año, y en cuanto a- las dos nuevas Fracciones, la sanción es realmente fuerte, -- pues se establece de 2 a 7 años de prisión, multa, destitu-ción y en todo caso, inhabilitación laboral en el Sector Pablico.

El sujeto activo en este ilícito, lo constituye el servidor público y el sujeto pasivo lo es la comunidad representanda por el Estado.

b). ABUSO DE AUTORIDAD, NUEVO TRATO DADO A ESTE ILICITO.

El delito de abuso de autoridad, se tipificaba en los -Artículos 213 y 214 del Código Penal vigente y textualmente estipulaban:

Artículo 213.- El que comete el delito de abuso de autoridad, se le impondrán de seis meses a seis --años de prisión, multa de veinticinco mil pesos y - destitución de empleo.

Artículo 214.- Comete el delito de abuso de autoridad todo funcionario público, Agente del Gobierno o sus comisionados, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

- I. Cuando para impedir la ejecución de una Ley, decreto, reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pi da auxilio a la fuerza pública o emplee con -- ese objeto;
- II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, hiciere violenta a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare;
- III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los -particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presen tación o el curso de una solicitud;
- IV. Cuando ejecute cualquiera otro acto arbitrario y atentorio a los derechos garantizados en la-Constitución:

- V. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el -de oscuridad o silencio de la Ley, se niegue a despachar un negocio pendiente ante él;
- VI. Cuando el encargado de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad civil para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo;
- VII. Cuando teniendo a su cargo caudales del Erario, les de una aplicación pública distinta a aquella a que estuvieren destinados, o hiciere unpago ilegal;
- VIII. Cuando, abusando de su poder, haga que se le engreguen algunos fondos, valores y otra cosaque no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente por un interés privado;
 - IX. Cuando con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de este, dádivas u otro servicio;
 - X. El alcalde o encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, que, sin los requisitos legales, reciba como presa o detenida auna persona o la mantenga privada de libertady sin dar parte a la autoridad correspondiente y;
 - XI. El funcionario que teniendo conocimiento de -una privación legal de libertad no la denuncie a la autoridad competente o no la haga cesar,si ésto estuviere en sus atribuciones.

Los delitos a que se refiere este Capítulo, producen acción popular.

Ahora, después de la reforma total a este Título Décimo del presente ordenamiento, los dos Artículos citados, han que

dado integrados en uno solo que es el actual 215, que se localiza en el Capítulo III, el cual textualmente nos señala:

Artículo 215.- Comete el delito de abuso de autoridad, los servidores públicos que incurran en alguna de las infracciones siguientes:

- Cuando para impedir la ejecución de una ley,decreto o reglamento, el cobro de impuestos o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la empleecon ese objeto;
- II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivode ellas, hiciera violencia a una persona sin causa legitima o la vejare o la insultare;
- III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que ten ga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;
- IV. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea elde obscuridad o silencio de Ley, se niegue in justificadamente a despachar un negocio pendiente ante él; dentro de los términos establecidos por la Ley;
- V. Cuando el encargado de una fuerza, requeridalegalmente por una autoridad competente paraque le preste auxilio, se niegue indebidamente a d\u00e4rselo;
- VI. Cuando estando encargado de cualquier estable cimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios repreventivos o administrativos que, sin los requisitos legales; reciba como presa, detenida o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la-autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumple la or-

- den de libertad girada por la autoridad competente;
- VII. Cuando teniendo conocimiento de una privación legal de la libertad no la denunciase inmedia tamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si ésto estuviere en sus atribuciones;
- VIII. Cuando haga que se le entreguen fondos, valores y otra cosa que no se le haya confiado -a él y se los apropie y disponga de ellos indebidamente;
- IX. Cuando, con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno, parte de los salarios de éste, da divas y otro servicio;
- X. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comi sión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantíles o de -cualquier otra naturaleza, pues sean remunera dos a sabiendas de que no prestará el servicio para el que se les nombró o no se cumplie ra el contrato otorgado;
- XI. Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siem pre que lo haga con conocimiento de tal situación; y
- XII. Cuando otorgue cualquier identificación en -que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se le haga referencia en dicha identificación.

Al que comete el delito de abuso de autoridad se le impondrán de un año a ocho años de prisión, multa - desde treinta hasta trescientas veces el salario -- mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la comisión del delito y destitución e - inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar - otro empleo, cargo o comisión públicos.

Dichas sanciones se impondrán a las personas que -acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las Fracciones X, XI y XII.

Una vez que hemos presentado textualmente los Artículos que califican a este ilícito, pasemos ahora a exponer los comentarios a cada una de las Fracciones en particular:

El maestro Raúl Carrancá y Trujillo, nos indica en su -nota 614: "Como en el caso del Artículo 212 del mismo ordenamiento, la Ley con fórmula, esta vez más gene
ral, no atiende a las jerarquías, funciones o compe
tencias, sino tan solo a la condición del agente -como servidor público". (12)

Esta última noción, es la que ahora aparece señalada en este Artículo y así evita problemas en cuanto a la definición o determinación del sujeto, aparte de esto, el nuevo Artículo 212 señala con toda precisión, qué se entiende por servidor - público.

En cuanto a la Fracción primera, el texto asentado es el mismo, o sea, que el delito es de mera conducta, de tendencia dolosa, en el que no es configurable la tentativa. El elemento intencional consiste en el propósito del agente de impedir la ejecución legal. Se consuma por el sólo hecho de solicitar el empleo de la fuerza pública o de emplearla según los supues tos legales.

El objeto jurídico del delito lo es la seguridad jurídi-

⁽¹²⁾ Carranca y Trujillo, Raúl. Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, 9a. Edición, 1981. Pág. 451.

ca general, amparada por el orden jurídico a la administra- - ción pública.

El objeto material. La ejecución de un mandamiento emanado de autoridad administrativa o judicial. El sujeto activo es calificado, en el sentido de que sólo puede serlo un -servidor público. El sujeto pasivo lo es la colectividad.

En la Fracción examinada se configura un subtipo del delito que está tipificado en el Artículo 180 de este mismo ordenamiento, del que difiere por el sujeto activo calificado en aquella y en cuanto a los medios por el empleo de la fuerza pública o por la demanda de su auxilio.

La Fracción segunda permanece igual, salvo la omisión -- actual de la palabra "injustamente", que seguía a la voz: - - "vejare".

En cuanto a la frase: "cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas", lo que la Ley aquí refiere es la motivación originada en el ejercicio de la función del servicio público, que el agente utiliza en agravio de los particulares.

Volviendo nuevamente al sentido de la palabra vejar, - - ésta significa maltratar o molestar tan sólo mediante actos,- palabras o ademanes. Aquí se daba el caso de que ésto se pudiera hacer cuando se obrara con justicia pues el código así lo revelaba.

En cuanto al término insultar, éste se integra con el --

animus injuriandi, que consiste en la intención de menospreciar y es por ese ánimo que resulta injusto por parte del servidor público.

La Fracción tercera es completamente igual a la anterior: en cuanto a los derechos garantizados en la Constitución, frase que correspondía a la Fracción IV, fué omitida en el nuevo texto, esto puede deberse a que las leyes permiten combatir - estas cuestiones mediante las acciones exigibles ante los tribunales o mediante el juicio de garantías.

La anterior Fracción quinta, pasó ahora a ser la marcada con el número cuatro y el texto se mantuvo inmodificable. El sujeto activo en este ilícito, ha de ser un administrador de la justicia: Juez, Magistrado o Ministro de la Suprema Corte que no por ello pierde su status de servidor público.

Como apunta acertadamente Carranca y Trujillo, este - - Artículo debería ser trasladado al Título Décimo Primero, don de se tratan los delitos cometidos en la Administración de -- Justicia y donde este encontraría su encuadramiento propio.

La Fracción sexta, ahora aparece marcada con el número - V, y la única diferencia es el cambio de la palabra "civil",- por la "competencia" y ésto refiriéndose al tipo de autoridad que debe ser de prestar auxilio.

El sujeto activo de que se habla aquí, lo es quien esté a cargo de una fuerza pública.

La Fracción séptima, desaparece en este Artículo; dicha Fracción que tipificaba la distracción de fondos o el pago — ilegal era una figura jurídica muy relevante que ahora ha sufrido cambios y se ha integrado en los textos de otros Artículos. El nucleo del delito lo constituía el distraer de su objeto los caudales pertenecientes al erario público; no el animus licrandi, pues el agente no aprovecha aquellos caudales — para su propio enriquecimiento ilícito o el de terceros. Eldolo específico consiste en la voluntad y conciencia en el activo sujeto activo de hacer indebida aplicación de aquellos — caudales ya porque no correponda la aplicación hecha a la — obligación de pago que tenga el Estado, ya porque el pago mis mo sea ilegal.

La Fracción octava, es la misma en el nuevo ordenamiento la única omisión es la expresión final que decía: "por un interés privado". En esta Fracción, el tipo del abuso del poder lo constituye la entrega de fondos y valores u otra cosa, por presión que sobre el sujeto pasivo haga la autoridad.

La Fracción novena, es perfectamente idéntica al texto - anterior. La exacción configurativa aquí, es la obtención -- misma de dinero, obsequios, prestaciones a mutuo sin interés, servicios personales gratuitos, etc.

La Fracción décima y undécima pasaron ahora a constituir la Fracción secta, su contenido es más amplio y claro que el anterior. La antijuricidad de la conducta la integra la re--

cepción hecha de una persona en concepto de sentenciado a privación de su libertad, o el mantenerla privada de su libertad, todo ello sin que se cumplan los requisitos legales para que opere tal privación y sin que el agente de parte de ello a la autoridad que corresponda.

Las Fracciones X, XI y XII se refieren a nuevos tipos de ilícitos que antes no se contemplaban.

La Fracción X. Se refiere al funcionario que por su car go otorque algún empleo o realice alguna contratación, siendo que la persona que motiva ésto no trabajará o lo contratado no se realizará, o sea, que ésto es una situación artificiosa con el fin de remunerar economicamente a empleados fantasmas o desviar fondos a una causa ficticia.

La Fracción XI. El ilícito estriba en la contratación - de personas inhabilitadas por resolución de autoridad competente, pero al parecer, este delito es difícil de configurar ya que la ley señala como requisito indispensable, que la persona que contrate, tenga el conocimiento cuando sea interrogado al efecto.

Finalmente la Fracción XII. El deltio se tipifica, cua \underline{n} do se otorque identificación de servidor público a quien no - lo sea.

La anterior sanción, y ya hablando de la penalidad im-puesta por la comisión de un delito aquí señalado, era de --

seis meses a seis años de prisión, multa de veinticinco mil pesos y destitución de empleo. Ahora la sanción es de un año
a ocho de prisión, multa desde treinta hasta trescientas veces
el salario mínimo, vigente en el Distrito Federal en el momen
to de la comisión del delito y destitución e inhabilitación de un año a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o co
misión públicos. Iguales sanciones se impondrán a las personas que participen en los ilícitos marcados en las Fraccio X,
XI y XII.

De ésto, podemos decir que la sanción se ha hecho más -fuerte y más real de acuerdo con la época actual.

C). CAMBIOS EN CUANTO A LA COALICION DE SERVIDORES PUBLICOS Y EL USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

Este ilícito se tipificaba en los Artículos 215 y 216 -- del anterior ordenamiento, ahora se ubica en el Artículo 216 del reestructurado título décimo.

El texto anterior, referente a este delito textualmente señalaba:

Artículo 215.- A los que cometan el delito de coalición de funcionarios se les impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de veinticinco -- a mil pesos.

Artículo 216.- Cometen el delito de coalición: -Los funcionarios públicos, empleados, agentes o comisionados del gobierno que se coaliquen para tomar
medidas contrarias a una Ley o Reglamento, impedir
su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración
pública en cualquiera de sus ramas.

Ahora pasaremos a lo que señala el nuevo Artículo 216 en cuanto a este mismo delito:

Artículo 216.- Cometen el delito de coalición de - servidores públicos, los que teniendo tal carácter-se coaliquen para tomar medidas contrarias a una -- ley o reglamento, impedir su ejecución o hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de susramas.

No cometen este delito los trabajadores que se coaliquen en ejercicio de sus derechos constituciona-les o que hagan uso del derecho de huelga.

Este delito es plurisubjetivo, de lesión. Se consuma -por el solo hecho de coaligarse o unirse unos con otros, los
que desempeñan una función o un cargo de carácter público:

- A). Tomando medidas opuestas a las que determinan una Ley o reglamento, o de medidas para la inobservan-cia de estos;
 - B). O bien, impidiendo la ejecución de aquélla o de --- éste, o sea no observándolos cuando se trata de ejecutarlos;
 - C). O bien, dimitiendo sus puestos con el objeto de que cese definitivamente o se suspenda temporalmente la actividad de la Administración Pública en cualquiera de sus ramas.

Se precisa para la consumación del delito que las medidas sean tomadas o que se impida efectivamente la ejecución de la Ley, o bien que la dimisión en los cargos se realice aún sea

sin los requisitos formales o sólo de hecho.

El dolo en este ilícito consiste en que el agente tenga voluntad y conciencia de emplear aquellos medios operatorios para que se impida en definitiva o se suspenda por tiempo la ejecución de la Ley o la actividad, impedir o suspender la --administración pública en cualquiera de sus ramas. No come-ten este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga. Artículo 123 Constitucional apartado B)).

En cuanto a las sanciones aplicables, estas son las siquientes:

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos a siete años de prisión y multa de treinta y trescientas veces el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal, en el momento de la comisión del delito y destitución e inhabilitación de dos a siete años para -- desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

De la confrontación de los Artículos, se llega a la conclusión de que la tipificación del ilícito es igual en ambos textos, aunque en el nuevo ordenamiento se resalta un aspecto que antes no se consideraba como lo es el consignado en el siguiente parrafo, en que se establece: "No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus dere chos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga". Esto conforme el Artículo 123 Constitucional en su apartado -

B) en la Fracción X.

El objeto del delito: es el orden jurídico, cuyo mantenimiento está encargado a la administración del Estado. El sujeto activo de este delito lo es el servidor público. El sujeto pasivo queda representado por la colectividad.

EL USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

En cuanto este ilícito, resulta novedoso en este Título Décimo, pues no se había contemplado anteriormente. Esta nue va disposición se encuentra encuadrada en el capítulo quinto y el artículo en cuestión lo es el 217, el cual literalmente establece:

Artículo 217.- Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:

- I. El servidor público que indebidamente:
 - A). Otorque concesiones de prestación de -servicios públicos o de explotación, -aprovechamiento y uso de bienes de domi
 nio de la Federación;
 - B). Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;
 - C). Otorque franquicias, exensiones, deducciones o subsidios, sobre impuestos, de rechos, productos, aprovechamientos o de seguridad social, en general los ingresos fiscales y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios, producidos o prestados en la Administración -- Pública Federal y del Distrito Federal;

- D). Otorque, realice contrate obras públi-cas, deuda, adquisiciones, arrendamientos,
 enajenaciones de bienes o servicios o colocaciones de fondos y valores con re
 cursos económicos públicos;
- II. Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebida de las operaciones a que hacen referencia la Fracción anterior o sea parte en las mismas; y
- III. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé a sabiendas una apli-cación pública distinta de aquella a que estu vieron destinados o hiciere un pago ilegal.

Al que cometa el delito de uso indebido de atribuciones y facultades se le impondrán las siguientes-sanciones:

Cuando el monto a que asciendan las operaciones que hace referencia este Artículo no excedan del equiva lente a quinientas veces el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo, vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres me ses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este Artículo, exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a docede prisión, multa de treinta y trescientas veces el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a doce años para desem peñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

El sujeto activo de este delito, lo es el servidor público en general.

El sujeto pasivo la colectividad o comunidad.

El bien jurídico tutelar, es el interés del Estado, y -por ello, de la colectividad.

La conducta tipificada es en términos generales, el uso indebido de atribuciones y facultades del servidor público -- para beneficiarse así mismo, o a sus amigos o parientes.

La sanción señalada es leve, si la infracción no excede de un monto total de quinientas veces el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal. En caso de que exceda esta cantidad, la sanción podrá llegar a doce años de prisión y multa de hasta trescientas veces el salario mínimo.

d). CONCUSION E INTIMIDACION.

De estos dos ilícitos penales, el anterior Título Décimo sólo contemplaba la figura de la concusión en los Artículos - 222 a 224; de este delito textualmente se expresaba lo siguien te:

Artículo 222.- Comete el delito de concusión: elencargado de un servicio público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o de mayor cantidad que la señalada por la Ley.

Artículo 223.- A los funcionarios y empleados pú-blicos que cometen el delito de concusión, se les -aplicará destitución de empleo e inhabilitación para obtener otro por un término de dos a seis años y pagarán una multa al duplo de la cantidad que hubieren recibido indebidamente. Si ésta pasare de cien pesos, se les impondrá además de tres meses a dos -años de prisión.

Artículo 224.- Las sanciones del Artículo ante-rior, se aplicarán también a los encargados o comisionados por un funcionario público que, con aque-lla investidura cometan el delito de concusión.

El texto actual del renovado Título Décimo, se expresa - en relación a este delito:

Artículo 218.- Comete el delito de concusión el -servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, -rédito, salario o emolumento, exija por sí o por -medio de otro, dinero, valores, servicios o cual quiera otra cosa que sepa no ser debida, o en ma-yor cantidad que la señalada por la Ley.

Al que cometa el delito de concusión se le impon-drán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta veces a trescientas --veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y -destitución e inhabilitación de tres meses a dos --años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente, exceda de quinientas veces el salario míni mo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a doce años de prisión, multa de trescientas a quinien tas veces el salario mínimo diario, vigente en el — Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a doce — años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En cuanto al análisis del contenido de los Artículos en donde se tipifica este delito, es de destacar que en ambos -- textos se redacta en los mismos términos e incluso se utili-- zan las mismas palabras.

En cuanto a lo que antes estipulaba el Artículo 224, ahora está enmarcado dentro del nuevo Artículo 218, así los anteriores encargados o comisionados son ahora tratados también - como servidores públicos.

Pasando a las sanciones que se imponen a los que violen estas disposiciones, estas son: leves cuando el monto del -- delito no exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, por ésto, sólo se impondrán - hasta dos años de prisión y multa de treinta veces el salario mínimo. Cuando lo exigido exceda de quinientas veces, las -- sanciones se tornan duras, así se aplican hasta doce años de prisión y multa que pueda llegar a quinientas veces el sala-- rio mínimo diario, vigente en el Distrito Federal.

También en este ilícito se produce la inhabilitación para desempeñar otro cargo público y ésta pueda extenderse a doce

años.

El sujeto activo del delito calificado, lo es quien esté a cargo de un servicio público.

La exigencia de que nos habla este Artículo, lo constitu ye un abuso de la autoridad derivada de la función. Esta - - exigencia puede ejercerse por cualquier medio idóneo, incluso la amenaza, expresa o tácita, que produzca en el sujeto pasivo, el error invencible como vicio del consentimiento dolosamente manfiestado por el agente o no, caso este último en el que el hecho consistirá en aprovechar maliciosamente el empleo del medio idóneo con base en la ignorancia del sujeto pasivo. Esta exigencia con el empleo del medio idóneo para que opere, puede ser hecha por el agente o por un tercero quien será - - cautor en la comisión del ilícito.

El objeto jurídico del delito lo es el interés del Estado, y por ello de la colectividad que lo constituye y forma,por ello es indispensable que funcionen normalmente los servi
cios públicos en beneficio de la misma colectividad, que es contribuyente y sostenedora del aparato burocrático, es decir,
de los servidores públicos.

DELITO DE INTIMIDACION

Por lo que hace al delito de intimidación, éste no apare ce reglamentado en el Código Penal vigente, o más propiamente, en el Título referente a los delitos cometidos por los funcio

narios públicos, por esta causa resulta más interesante conocer los fundamentos legales de este nuevo ilícito tipificado por la Ley para observar en que forma pueda coadyuvar a mejorar el buen desempeño de los empleados públicos.

El delito se encuentra marcado con el numeral 219, del - Capítulo VIII, el cual textualmente expresa:

Artículo 219.- Comete el delito de intimidación:

- I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que éstas o un tercero denuncie, formule querellas o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los --Servidores Públicos; y
- II. El Servidor Público que con motivo de la querella, denuncia o información a que hace referencia la Fracción anterior, realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las
 presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Al que cometa el delito de intimidación, se le impondrán de dos a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución o inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

El sujeto activo en este ilícito, lo es el servidor pú-blico; el sujeto pasivo, cualquier persona que pueda formular
en contra del servidor público, querella o pueda aportar in-formación que perjudique al funcionario, porque ésta se refie

re a algún ilícito tipificado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en la Legislación Penal.

La conducta calificada es la utilización de la violencia física o moral que se aplica sobre el sujeto pasivo.

La sanción, resulta bastante fuerte pues ésta en cues-tión de prisión, va desde dos hasta nueve años y multa de -trescientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Otra sanción incorporada a las anteriores, lo es la destitución del cargo público que se está desempeñando, así como la inhabilitación para desempeñar cualquier otro puesto en la administración pública, por un período de dos a nueve años.

Este delito resulta importante, por su tipificación ya - que se ha observado que las últimas denuncias sobre actuaciones negativas de los servidores públicos ha corrido a cargo - de los periodistas, los cuales han sufrido algunos ataques -- por parte de los subordinados del funcionario que se descu- - bre. Por lo que si este Artículo cumple su cometido, podrá - haber muchas más denuncias que las hatas ahora presentadas.

e). EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES.

Este es uno de los nuevo ilícitos que se han incorporado al presente Título Décimo, en el Capítulo VII y que tiene por encabezado: Ejercicio abusivo de funciones, el cual tiene el

numeral 220 y textualmente expresa:

Artículo 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

- I. El servidor público que en el desempeño de su empleo, dargo o comisión, indebidamente otorque por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autori zaciones, franquicias, exenciones, efectúe -compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos alpropio servidor público, a su cónyuge, descen dientes o ascendientes, parientes por consanquinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero o con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia admi-nistrativa directa, socios o sociedades de -las que el servidor público o las personas an tes referidas formen parte.
- II. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público haga por sí o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera Fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones - a que hace referencia este Artículo no exceda del - equivalente a quinientas veces el salario mínimo, - vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años -- para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que ascienden las operaciones - a que hace referencia este Artículo, excede de quinientas veces el salario mínimo diario, vigente en- el Distrito Federal en el momento de cometerse el - delito, se impondrán de dos a doce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario- mínimo diario, vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inha bilitación de dos a doce años para desempeñar otro- empleo, cargo o comisión públicos.

La conducta que se sanciona es el otorgamiento indebido de contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizacio-nes, franquicias, exenciones, el efectuar compras o ventas o
la realización de cualquier otro acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a sus fami
liares hasta terceros. También lo es el cuarto grado del parentesco, al hacer por sí o por interpósita-persona, inversio
nes, enajenaciones o adquisiciones o cualquier otro acto que
le produzca algún beneficio económico indebido al servidor -público o a sus familiares o socios y terceros.

El sujeto activo de este delito, lo es el servidor públ $\underline{\underline{i}}$ co y el sujeto pasivo es el Estado y la comunidad que lo int $\underline{\underline{e}}$ gra.

Las sanciones que se aplican a quien infrinja esta disposición, están directamente relacionadas con la cuantía, pues se toma como indicador la cantidad de quinientas veces el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal, en el momento de la comisión del delito. Así, si el monto es menor a esta cantidad, se impone hasta dos años de prisión y multa

hasta de trescientas veces el salario mínimo diario, vigente en ese momento.

Si el monto de lo obtenido ilfcitamente, excede a esa -cantidad, se impondrá prisión de dos a doce años y multa hasta de quinientas veces el salario mínimo vigente en ese momen
to.

En la sanción que se impone, también lleva aparejada la destitución del cargo público y la inhabilitación para ocupar otro en la administración pública y ésta podrá abarcar hasta un período de doce años.

f). SURGIMIENTO DEL ILICITO DE TRAFICO DE INFLUENCIA.

Este delito también es nuevo en nuestra Legislación Pe-nal y es parte constitutiva de esta modificación y ampliación hechas al Título Décimo: obedece a la nueva política emprendida por el presidente actual, Lic. Miguel de la Madrid Hurta do, para lograr una actuación honesta de los servidores públicos.

Este ilícito se ha colocado en el Capítulo IX, Artículo 221, el cual literalmente señala:

Artículo 221.- Comete el delito de tráfico de in-fluencia:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramita-ción o resolución ilícita de negocios públi-- cos o ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión.

- II. Cualquier persona que promueva la conducta -ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la-Fracción anterior.
- III. El servidor público que por sí o por interpósita persona indebidamente, solicite o promue va cualquier resolución a la realización de cualquier acto, materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produz ca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera Fracción del Artículo 220 de estección.

Al que comete el delito de tráfico de influencia, - se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

El sujeto activo de este ilícito lo es el servidor públ \underline{i} co, definido en términos del Artículo 212 de este mismo título en su párrafo primero.

La conducta que se califica es la promoción o gestión — ilícita de negocios públicos ajenos a la responsabilidad confiada y la solicitud o promoción que se haga a otro servidor público para que realice algún acto, materia de empleo, cargo o comisión que produzca beneficios económicos para sí o para algún familiar o tercero.

Las sanciones que se aplican, son bastante rigurosas, -pues se llega hasta a seis años de prisión y multa de trescien

tas veces el salario mínimo, vigente en el Distrito Federal - como máximo.

La sanción que aquí se establece, se impone también a la persona que promueva la conducta ilícita.

g). EL COHECHO Y EL PECULADO.

Estos dos ilícitos, se contemplaban en el Código Penal,vigente y se reproducen ambos en el nuevo Título Décimo.

El cohecho se tipificaba en el Capítulo IV, ahora lo - - está en el Capítulo X. Pasemos ahora a la comparación de ambos Capítulos en sus textos respectivos para hacer notar las divergencias y lo novedoso.

Artículo 217.- Comete el delito de cohecho:

- I. La persona encargada de un servicio público, centralizado o descentralizado o el funcionario de una empresa en que como accionista o asociado participe el Estado, que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente dinero o cualquiera otra dádiva o acepte una promesa, para hacer de algo justo o injusto relacionado con sus funciones; y
- II. El que de manera espontánea de u ofrezca dine ro o cualquier otra dádiva a alguna de las -- personas que se mencionan en la Fracción ante rior, para que este haga u omita un acto justo o injusto, relacionado con sus funciones.

Artículo 218.- El delito de cohecho, se castigarácon tres meses a cinco años de prisión y multa hasta de dos mil pesos.

Esto era anteriormente, ya que actualmente quedó redact \underline{a} do de la siguiente manera:

Artículo 222.- Comete el delito de cohecho:

- I. El servidor público que por sí, o por interpó sita persona solicite o reciba indebidamente-para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o de jar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones; y
- II. El que de manera espontánea de u ofrezca dine ro o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la Fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho, se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa exceda del equivalente de quinientas veces el sa lario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse el delito, o no sea valua ble, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitucióne inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro puesto, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salariomínimo diario vigente en el Distrito Federal en elmomento de cometerse el delito, se impondrán dos-años de prisión, multa de trescientas a quinientas-veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a catorce añospara desempeñar cargo o comisión públicos.

En ningún caso, se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero, dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

De la confrontación de ambos textos, se llega a las siguientes conclusiones: En cuanto a la Fracción primera, ésta es igual a la también primera del anterior Artículo, en cuanto a la idea que encierra, aunque las palabras empleadas no sean exactamente las mismas.

En cuanto a la Fracción segunda, ésta resulta idéntica - en ambos Artículos, pues llega a coincidir hasta en las mis--mas palabras empleadas, con la única variante agregada en esta Fracción de la expresión "servidor público".

es lógico que aquí existe una mayor punibilidad para tratar - de frenar la corrupción de los servidores públicos. Dicha -- sanción ha quedado fijada en su aspecto pecunario a una relación con el salario mínimo del Distrito Federal y que como ya se ha advertido, éste sufre constantes incrementos, con lo -- cual la sanción, se puede decir, se ajusta en la misma medida que aquél. Otro aspecto importante en este nuevo Artículo, - es el hecho de que el dinero o la dádiva entregada no será de vuelta a el infractor de la Ley, sino que la misma se aplicará en beneficio del Estado, lo único que cabe preguntarse es lo referente a qué organismo o institución se encargará de -- tal labor.

Pasemos ahora a referirnos respecto al texto del nuevo - Artículo 222: La recepción o solicitud a que se refiere esta Fracción primera, configura el cohecho en forma pasiva, mientras que el dar u ofrecer constituye la forma activa, misma - que se tipifica en la Fracción segunda.

Por lo que hace a la dádiva, esta puede ser de cualquier naturaleza "siempre que represente un interés jurídicamente - valorable para el funcionario público". Igualmente, la prome sa de entrega de dinero o en lo que consiste la dádiva a de - ser con carácter retributivo, suficiente como para que el funcionario deje de actuar como debe o para que haga lo que no - debe.

En la tipificación de este ilícito, tampoco importa que lo que se haga o deje de hacer sea justo, legítimo, verdadero; ni que sea injusto. Todo que se precisa es que se trate de - actos determinativos. Pues la ley lo que sancionará es el lu cro ilegal con la función desempeñada a la sombra del servi-cio que presta.

El objeto jurídico del delito lo constituye la infrac-ción a la libertad y la igualdad en la prestación del servi-cio público en beneficio de la comunidad, por lo mismo, en -interés del Estado. Este delito se consuma en el momento en
que el encargado del servicio público recibe el dinero o la dádiva o acepta la promesa de aquél o de ésta, aún cuando el

Pasemos ahora a referirnos respecto al texto del nuevo - Artículo 222: La recepción o solicitud a que se refiere esta Fracción primera, configura el cohecho en forma pasiva, mientras que el dar u ofrecer constituye la forma activa, misma - que se tipifica en la Fracción segunda.

Por lo que hace a la dádiva, ésta puede ser de cualquier naturaleza "siempre que represente un interés jurídicamente - valorable para el funcionario público". Igualmente, la prome sa de entrega de dinero o en lo que consiste la dádiva a de - ser con carácter retributivo, suficiente como para que el funcionario deje de actuar como debe o para que haga lo que no - debe.

En la tipificación de este ilícito, tampoco importa que lo que se haga o deje de hacer sea justo, legítimo, verdadero; ni que sea injusto. Todo que se precisa es que se trate de - actos determinativos. Pues la ley lo que sancionará es el lu cro ilegal con la función desempeñada a la sombra del servi-cio que presta.

El objeto jurídico del delito lo constituye la infrac-ción a la libertad y la igualdad en la prestación del servi-cio público en beneficio de la comunidad, por lo mismo, en -interés del Estado. Este delito se consuma en el momento en
que el encargado del servicio público recibe el dinero o la dádiva o acepta la promesa de aquél o de ésta, aún cuando el

cohechador incumpla posteriormente o el cohechado a su vez -incumpla también. El sujeto activo calificado lo es el encar
gado de un servicio público y el sujeto pasivo lo es el encar
gado de un servicio público y el sujeto pasivo lo representa
la colectividad en su conjunto.

Los elementos del tipo son:

- A). Tener el carácter de servidor público.
- B). Por sí mismo o por interpósita persona solicite -o reciba de alguien, dinero o cualquier dádiva o bien; acepte directa o indirectamente la promesa de que se le hará entrega del dinero o de la dádiva.
- C). Comprometerse, por ésto a hacer o dejar de hacer algo justo o injusto, propio de sus funciones.
- D). Que el agente quiera con su conducta obtener un lu cro cualquiera, lo que constituye el objeto material inmediato del delito y que con ello lesione la libertad y la igualdad de la prestación del ser vicio que le está encomendado, lo que constituye el objeto material mediato del delito.

DELITO DE PECULADO

Por lo que hace al peculado, éste se hallaba tipificado en el Artículo 219 del Capítulo V del actual Código Penal, -- ahora lo localizamos en el Capítulo XII en el Artículo 223. - Dichos Artículos, textualmente señalan:

Artículo 219.- Al que cometa el delito de peculado se le aplicarán de seis meses a doce años de pri-sión, multa de diez a tres mil pesos y destitución-de empleo o cargo e inhabilitación de dos a seis-años.

Artículo 220.- Comete el delito de peculado toda - persona encargada de un servicio público, del Estado o descentralizado, aunque sea en comisión por - tiempo limitado y que no tenga el carácter de funcionario, que, para usos propios o ajenos, distraja de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo des centralizado o a un particular, si por razón de sucargo los hubiera recibido en administración, en - depósito o por otra causa.

Artículo 221.- La sanción será de uno a seis meses de prisión, si dentro de los diez días siguientes a aquel en que se descubrió el delito, devolviera elreo lo sustraído.

Este Artículo se entiende sin perjuicio de la dest \underline{i} tución, de la inhabilitación y de la multa correspondiente.

En el texto nuevo, se aglutinan en un solo Artículo los que antes constituían 3, y como se ha visto, a lo largo de -- estas reformas, en un mismo artículo se establece la tipici-- dad y la sanción, pero, pasemos ahora a ver el nuevo texto -- del presente ilícito:

Artículo 223.- Comete el delito de peculado:

- Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a unparticular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.
- II. El servidor Público que indebidamente utilice fondos públicos u otorque alguno de los actos a que se refiere el Artículo de uso indebidode atribuciones y facultades con el objeto de promover la imágen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero en denigrar a cualquier persona.
- III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que serefiere la Fracción anterior, a cambio de fon dos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el --Artículo de uso indebido de atribuciones y --facultades; y
- IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligado legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, -- los distraiga de su objeto para usos propioso ajenos o les de una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que comete el delito de peculado, se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo extraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente dequinientas veces el salario mínimo diario, vigente-en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tresmeses a dos años de prisión, multa de treinta a -trescientas veces el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres me ses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo sustraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, car qo o comisión públicos.

Pasando a otros aspectos del texto de estos Artículos, - diremos que en cuanto a la tipificación del delito, éste se - presenta igual en ambos textos, empleando incluso las mismas palabras en su definición, pero ésto solo queda marcado en -- cuanto al primer párrafo, pues el nuevo Artículo, va más haya de este planteamiento, pues en la Fracción segunda se tipifica el uso de fondos públicos con la finalidad de promover la imágen política o social del infractor o de otro, trátese del superior jerárquico o la de un tercero. O que se utilicen -- los fondos públicos para denigrar a cualquier persona, cosa - que antes no se había contemplado.

En la Fracción tercera, se habla de la persona que realice la labor que se tipifica en la Fracción anterior.

Finalmente, en la Fracción IV se tipifica la distracción de fondos públicos que realice persona que no es servidor público federal para fines propios o ajenos, o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Pasando ahora a las sanciones que se estipulan, estas se encuentran relacionadas al salario mínimo (las pecunarias) y

que con la movilidad del salario también se producirá la movilidad de la sanción con lo que ésta se mantendrá actualizada, a la cambiante realidad social de nuestra comunidad.

En cuanto a la sanción relacionada a la prisión, ésta es leve en su primer aspecto, o sea, en donde se señala que si - el monto de lo distraído no excedió de quinientas veces el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal. En cuanto a que si hay exceso en lo distraído, la sanción podrá ser hasta catorce años de prisión.

Otra de las sanciones incorporadas a este ilícito, desde su primera redacción es la inhabilitación para poder ocupar otro cargo dentro de la administración pública.

h). EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO.

Este delito aparece por primera vez en nuestra legisla-ción en el año de 1980, bajo el nombre de Enriquecimiento - Inexplicable, en la Ley de Responsabilidades de los funcionarios y empleados de la Federación y de los altos funcionarios
de los Estados, aunque, cabe señalar, era bastante notoria su
mala redacción que la hacía inaplicable en la realidad y tan
así fué que nunca se sancionó a alguien por lo que el mismo señalaba.

El texto del Artículo 85 de la Ley arriba citada, tipificaba a este ilícito en los términos siquientes:

Artículo 85.- Si durante el tiempo en que algún -funcionario o empleado público federal o del Distri to Federal, se encuentre en el desempeño de su cargo o al separarse de él por haber terminado el pe-ríodo de sus funciones o por cualquier otro motivo, estuviera en posición de bienes, sea por sí por interpósita persona que sobrepasen notoriamente a sus posibilidades econômicas, tomando en consideraciónsus circunstancias personales y la cuantía de di- chos bienes; en relación con el importe de sus in-gresos y de sus gastos ordinarios, dando motivo a presumir fundadamente la facultad de probidad de su actuación el Ministerio Público Federal o del Dis-trito Federal, en su caso, de oficio o en virtud de denuncia, deberán proceder con toda eficacia y dili gencia a investigar la procedencia de dichos bienes; el funcionario o empleado de que se trate, estará obligado a justificar que es legitima.

Se presumirá, salvo prueba en contrario y sólo para efectos de comprobar el enriquecimiento y no para - efectos civiles, que los bienes de la esposa del -- funcionario o empleado, cualquiera que sea su régimen matrimonial, así como los de los hijos menores, son propiedad de dicho funcionario o empleado.

Las autoridades cooperarán activamente para lograrla efectiva aplicación de esta Ley en los casos enque el acusado haya hecho depósitos o inversiones en el país o en el extranjero, proveyendo el aseguramiento de los mismos.

La sanción que se imponía por la infracción a la Ley, -- era la simple incorporación de lo hurtado al dominio de la nación o del Distrito Federal.

Ante la reforma que se hizo al Título décimo, este ilícito se modificó radicalmente quedando ahora encuadrado dentro del Capítulo XIII, que a la letra dice:

Artículo 224.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existenriquecimiento ilícito cuando el servidor público,

no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes asu nombre o de aquellos, respecto de los cuales seconduzca como dueño en los términos de la Ley de ---Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Incurre en responsabilidad penal, así mismo, quienhaga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiere o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de estacircunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso de beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento - ilícito no exceda del equivalente de cinco mil ve-ces el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años - de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que asciende el enriquecimiento - ilícito, exceda del equivalente de cinco mil veces-el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Fe deral, se impondrán de dos a catorce años de pri-sión, multa de trescientas a quinientas veces el sa lario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e - inhabilitación de dos años a catorce para desempe-ñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

La conducta ilícita tipificada es el estar en posesión - de bienes por sí o por interpósita persona que sobrepasen notoriamente a las posiblidades económicas reales del servidor público y que hagan presumir que ha actuado sin probidad en -

El sujeto activo en este delito lo es el servidor públi-

El sujeto pasivo lo es el Estado, por extensión, la $com\underline{u}$ nidad en general.

En cuanto a la sanción que se establece para los infractores de esta disposición, pasaron de la simple confiscación de los bienes hurtados a sanciones carcelarias y pecunarias.

De las sanciones carcelarias, las hay leves cuando el -monto del delito no exceda de cinco mil veces el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal en el momento de co
meterse el ilícito, se impone en este caso, de tres meses a -dos años de prisión. En caso de que exceda a esa cantidad, -se impondrá de dos a catorce años de prisión.

En cuanto a las sanciones pecunarias, estas van desde -treinta a trescientas veces el salario mínimo en el primer -caso; y de trescientas a quinientas veces el salario mínimo en el segundo caso.

También en este ordenamiento se establece el decomiso, - de los bienes en beneficio del Estado, de aquellos en los que no se logre la acreditación de la propiedad.

Este delito es importante, porque así se evitará que los funcionarios se sigan enriqueciendo a expensas del erario público, como suele hoy día ser una cosa bastante común, e - - igualmente se cambiará en algo la mentalidad de estos servido res, pues ya no estarán con la idea de obtener un cargo público para enriquecerse con el desempeño del mismo.

CONCLUSIONES

- 1. La corrupción imperante en la Administración Pública, ha constituído un problema muy grave, derivado de la -- insuficiencia de la legislación y la ineficiencia en la aplicación de la Ley sobre este particular, repercutía en el patrimonio de la nación pues los deshonestos funcionarios siempre a expensas de aquél, obtenían grandes sumas de dinero para su propio beneficio y normalmente disfrutaron, a pesar de esto, de una inesplicable impunidad.
- 2. La reforma realizada al Código Penal del Distrito Federal sobre esta materia que constituye el tema central de este trabajo de tesis, representa un verdadero e importante esfuerzo que se ha emprendido en esta materia para erradicar la corrupción y los malos manejos de los servidores públicos. El cambio realizado no fue parcial como los realizados en años anteriores, ya que abarcó todo el Título Décimo, con ello, la Ley ha quedado actualizada.
- 3. Sumamente importante, son los cambios en orden a lappenalidad del ilícito enriquecimiento inexplicable que se tipificaba en el Artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal; toda vez que establecía como sanciones: la Destitución del Cargo al Responsable e Inhabili

tación por un término de menor de cinco ni mayor de - - diez años; y en cambio la penalidad actual para este de lito es: a).- Cuando el monto del enriquecimiento ilícito no excede del equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, se impondrá de - tres a dos años de prisión, multa de treinta a trescien tas veces el salario. b).- Cuando el monto exceda de cinco mil veces el salario se impondrá de dos a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario. Aclarándose que también se adoptó una denominación más adecuada que la anterior, pues apare-cía bajo el rubro de Enriquecimiento Inexplicable y aho ra se le denomina Enriquecimiento Ilícito, además se es tablecía en el primero la destitución e inhabilitación; y en el segundo una sanción privativa de libertad.

- 4. Las reformas al Código Penal del Distrito Federal en esta materia, trajo aparejada la creación de nuevas figuras delictivas que no se tipificaban como delitos en la legislación anterior, tales como: La intimidación, el tráfico de influencia y el ejercicio indebido del Servicio Público, pretendiéndose con ello atacar los vicios que llegaron a extremos insoportables y perjudiciales para la comunidad nacional.
- De los textos de los artículo nuevos, se destaca mejor

metodología legislativa, ya que en cada uno de ellos se establece la conducta que se tipifica, la sanción que - se impone y las demás cuestiones relativas a los mismos que anteriormente se exponían en varios preceptos, los cuales se prestaban a diversas interpretaciones.

- 6. Considero que en lo que se refiere al Delito de Intimidación, la penalidad que se establece es enérgica, pero al mismo tiempo adecuada en mi concepto, ya que tiene carácter preventivo, porque de no ser así, se retornaría a los viejos vicios que generaron extremos de corrupción y arbitrariedad; sin embargo, considero que se requiere de un procedimiento dinámico y expedito en esta materia, para no hacer utópico el propósito del legisla dor, para controlar, reprimir y prevenir actos arbitrarios de los servidores públicos que puedan traducirse en ataques a libertad, al patrimonio de la nación o a la vida de los gobernados.
- 7. Considero que el nuevo delito, Tráfico de Influencia, obedece a la Nueva Política para la Renovación Moral de
 la Administración Pública, emprendida por el Ejecutivo
 Federal y que tiene por objeto impedir fenómenos de des
 vío o abuso de poder de los Servidores Públicos por la
 vía penal y por lo mismo, considero que no basta el carácter preventivo en relación a la pena, sino que pro--

pongo la destitución e inhabilitación permanente del -cargo o función pública como una medida preventiva más
severa, para prevenir la corrupción en la Administra-ción Pública.

- 8. El Código Penal Vigente del D.F., establece el Decomiso de todos aquellos bienes cuya lícita procedencia no logre acreditar al encausado y en igual sentido, se orien ta la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, pero además propongo se reforme el Artículo 22 Constitucional, en lo que se refiere al pago de la responsabilidad, la cual debe ser no solamente civil, sino también penal cuando resulte de la comisión de un delito.
- 9. El Ejercicio Abusivo del Servicio Público, se encuentra enmarcado en el Título Décimo y está tipificado en el numeral 220 de nuestro Código Penal del D.F., con él se pretende poner término a aquella situaciones en las que los Servidores Públicos, en las que utilizando el cargo, realizaban contratos u otros actos con los que ellos -- mismos se beneficiaban, tales conductas no eran tipificadas como ilícitas; sin embargo, considero que el tratamiento a estas conductas es insuficiente, en razón de ello, propongo emprender Nuevas Reformas en el Código Penal del D.F., donde se resalte no sólo su penalidad, sino otras penas y sanciones, tales como la expropia -

ción de bienes previa investigación de solvencia económica injustificada, para que se prevenga la comisión de delitos semejantes.

- 11. Respecto a las reformas a que me refiero en la conclusión novena, propongo que se incluyan tanto en el Código Penal del D.F., como en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los siguientes Artículos:

Artículo 224.- "Comete el delito de enriquecimiento ilícito y sancionará como tal, a - quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, hubiere aumentado su patrimonio o estuviera en posesión de bienes, sea por sí o por interpósita persona que sobrepasen notoriamente sus posibilidades económicas, tomando en consideración sus circunstancias personales y la cuantía de dichos bienes, en relación con sus ingresos y sus -bienes, en relación con sus ingresos y sus gas tos ordinarios".

Fracción I.- Se presumirá salvo prueba en -- contrario y sólo para comprobar el enriqueci-

miento ilícito, que los bienes de la esposa - del funcionario o empleado, cualquiera que -- sea su régimen matrimonial, así como los de - hijos, que son propiedad de dicho funcionario o empleado.

Fracción II.- También se considerará como patrimonio del funcionario público o empleado los depósitos o inversiones hechas en el país y en el extranjero, para lo cual se solicitará la cooperación activa de las autoridades competentes, para el aseguramiento de los mismos.

Fracción III.- Existe también enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no puede acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de que respecto de las cuales se conduzca como dueño. Asimismo, comete este delito quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera para los servicios de la Administración Pública.

Artículo 224 Bis.- "Al que cometa el delito de Enriquecimiento Ilícito se le impondrán -- las siguientes sanciones".

Fracción I.- Cuando el monto del enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a -cinco mil veces el salario mínimo vigente en
el Distrito Federal, se impondrán de dos a -cuatro años de prisión y multa de trescientas
a quinientas veces el salario mínimo.

Fracción II.- Cuando el monto del enriquecimiento ilícito exceda de cinco pero no de -- cien mil veces el salario mínimo vigente en - el Distrito Federal, se le impondrán una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de - quinientas a mil veces el salario mínimo.

Fracción III.- Cuando el monto del enriquecimiento ilícito exceda de cien mil veces el salario mínimo, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y multa de mil a quinientas mil veces el salario mínimo.

- 12. Propongo que a los Servidores Públicos que cometan enriquecimiento ilícito, sean sancionados con la Inhabilita ción Permanente para desempeñar otro cargo o empleo público, pena que aunque está prohibida por el Artículo 22 Constitucional en la parte final del primer párrafo que prohibe las penas inusitadas y trascendentales, la considero aplicable como caso de excepción, dada la importancia del delito y la gravedad de los daños económicos que puede causar a la nación, pues ello funcionará como medida preventiva.
- 13. Los cambios que propongo a la legislación, resultan necesarios pues en la medida que se controle, prevenga y sancione en forma más efectiva que la que establece la legislación vigente, constituirá un mecanismo adecuado que garantice una sana administración pública, que representa uno de los instrumentos eficaces para el desarrollo de un país.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, 9a. Edic. 1981.
- CASTELLANOS, FERNANDO. Lineamientos de Derecho Penal. Editorial Porrúa, 10a. Edic. 1976.
- FRAGA, GABINO.
 Derecho Administrativo
 Editorial Porrúa, 21a. Edic.
 1981.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Procedimientos Penales Editorial Porrúa. 1980.
- GONZALEZ DE LA VEGA, RENE. Comentarios al Código Penal, Editorial Cárdenas, México, 1975.

- JIMENEZ HUERTA, MARIANO. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa 4a. Edic. 1980.
- OLIVERA TORO, JORGE.
 Manual de Derecho Administrativo,
 Editorial Porrúa,
 México, 1980.
- 8. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO.
 Manual de Derecho Penal México,
 Editorial Porrúa,
 México, 1978.
- 9. RIVERA SILVA, MANUEL. Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México, 1978.
- 10. SANCHEZ COLIN, GUILLERMO.
 Derecho Mexicano de
 Procedimientos Penales,
 Editorial Porrúa,
 México, 1981.
- 11. SERRA ROJAS, ANDRES. Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, 11a. Edic. México, 1981.

LEGISLACION

LEGISLACION

- 1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Trigésima Quinta Edición, Porrúa, 1982.
- 3. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
 Trigésima Quinta Edición, Editorial Porrúa, 1982
- 4. Reformas y Adiciones al Título Cuarto, que comprende los Artículos del 108 al 114; así como los Artículos 22, 73 Fracción VI Base 4a. 74 Fracción V, 76 Fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 1982.
- 5. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 1982.

- 6. REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de Enero de 1983.
- 7. REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL POR LAS QUE SE CREO LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de Diciembre de 1982.
- 8. REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE LA CONTROLARIA GENERAL DE LA FEDERACION. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 18 de Enero de 1983.